

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 132-A-CP-GADCC-2025

**TERMINACIÓN UNILATERAL DEL PROCESO: LICO-GADC-CALVAS-2024-001 DE LA
“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENA MIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR
DEL CANTÓN CALVAS”.**

**Dr. Jorge Cristóbal Montero
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS
CONSIDERANDO:**

1

Que, el artículo 238 prescribe que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”* (..);

Que, El artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 numeral 9 dispone: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, en el numeral 1 establece: *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*, así mismo, el literal l) del numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (…)”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 82, 288 y 424 establecen:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro,pequeñas y medianas unidades productivas”;

“

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener

conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”

Que, LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA LOS ARTÍCULOS 4, 5, 9 NUMERALES 1 Y 2, 92, 94 Y 95 ESTABLECEN:

Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

2

Art. 5.- Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública. El Servicio Nacional de Contratación Pública es el ente encargado de simplificar los trámites y desarrollar las herramientas que tengan la interoperabilidad entre las distintas bases de datos de las entidades del Estado, faciliten la elaboración de pliegos y la presentación de ofertas, sintetizando el contenido de los documentos, y creando una política pública que elimine la dispersión de normativa secundaria. Propenderá a la eliminación de trabas y a la presentación de duplicidad documental.

Art. 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley;
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;

CAPÍTULO IX DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

Art. 92.- Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de

disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos. Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautar y defender los intereses públicos.

Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Art. 95.- Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. "Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque

se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley".

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley

EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EN SU ARTÍCULO 306, 310, 311, 312 ESTABLECE:

Art. 306.- Terminación de contratos.- Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 310.- Terminación unilateral del contrato.- La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.

Art. 311.- Resolución de la terminación unilateral y anticipada.- La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista incumplido, en el caso de personas naturales y al representante legal, en el caso de las personas jurídicas; pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.

Art. 312.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los

valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

Que, el artículo 265 del Reglamento a la LOSNCP, determina que: “**Art. 265.- Entrega anticipo.** - Se deberá prever expresamente en los pliegos, el monto del anticipo a entregar, su forma de pago y que éste será utilizado directamente en actividades relacionadas al contrato, el cual no podrá exceder del 50% del monto total de la contratación. Previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario por decisión propia podrá renunciar a recibir el monto del anticipo, decisión que deberá ser presentada por escrito a la entidad contratante”.

Que, el artículo 303 de la norma ibídem numerales 1,2,3,9 determinan que:

Art. 303.- Atribuciones del administrador del contrato.- Son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes:

1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;
2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen;
3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato;
9. Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual;

Que, el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 6, 18, 22, 23, 98, 100, 125 y 202, prescribe:

Artículo 6.- Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.

Artículo 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.

Artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Artículo 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe

estar motivada.

Artículo 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Artículo 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

CONTRATO ADMINISTRATIVO

Artículo 125.- Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.

Acto administrativo

Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo. El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.

Que, el CONTRATO LICO-GADC-CALVAS-2024-001: “Construcción del Centro de Faenamiento de Ganado Mayor y Menor del cantón Calvas” establece:

Cláusula Vigésima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

20.1. El Contrato termina conforme lo previsto en el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las condiciones particulares y generales del contrato.

20.2. Causales de terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considera las siguientes causales: (...)

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0129-A-CP-GADCC-2024 de 04 de septiembre de 2024, el Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez alcalde del GAD Municipal de Calvas, resolvió: Artículo 1.- Adjudicar el contrato LICITACIÓN signada con el código LICO-GADC-CALVAS-2024-001 denominado “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS”, conforme la recomendación de la Comisión Evaluadora, al OFERENTE 003: CONSORCIO RO CALVAS. Artículo 2.- Una vez suscrito el contrato de “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS”, se designará como administrador de este al Ing. José Luis González Torres quién actuará una vez suscrito el contrato, con la finalidad de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y

cada una de las obligaciones contractuales.

Que, el 18 de octubre de 2024, el GAD de Calvas representado por el Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez, Alcalde del GAD Municipal de Calvas, y el Ing. Jorge Vinicio Rodas López Procurador común del CONSORCIO RO CALVAS., suscribieron el CONTRATO DE LICITACIÓN DE OBRA PARA LA “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS” de código LICO -GADC-CALVAS-2024-001, para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS”, al CONSORCIO RO CALVAS”.

Que, mediante Oficio Nro. 004-ACONT-LICO-GADC-CALVAS-2024-001, de fecha 22 de noviembre del 2024, como administrador del contrato notifiqué mediante correo electrónico jougerodas@gmail.com al Ing. Jorge Vinicio Rodas López Procurador común del CONSORCIO RO CALVAS, sobre acreditación de pago del anticipo a la cuenta de Ban Ecuador Nro. 3001635256, mediante documento de SPI por el monto de: \$572,247.20

Que, el 25 de noviembre del 2024, se suscribe el acta de inicio de la obra denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS” de código LICO -GADC-CALVAS-2024-001, entre el José Luis González, Administrador del Contrato; Arq. Ulises Ruiz Administrador de la Fiscalización; Arq. David Muñoz Fiscalizador y el Ing. Jorge Vinicio Rodas López, Procurador Común CONSORCIO RO CALVAS.

Que, conforme consta en el informe del administrador del contrato existe una primera suspensión 1 (27 de diciembre 2024) Reinicio (20 enero 2025). Y la suspensión 2.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 019-A-CP-GADCC-2025, de fecha veinte y cinco de febrero del 2025, la máxima autoridad resuelve: (..) 2.- SUSPENDER, el plazo del CONTRATO NRO. LICO-GADC-CALVAS-2024-001, “CONSTRUCCION DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTON CALVAS”, suscrito el 18 de octubre del 2024, por el Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez Alcalde el Cantón calvas y el Ing. Jorge Vinicio Rodas López Procurador Común del Consorcio RO CALVAS, DESDE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO HASTA QUE SE SOLVENTEN LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA SUSPENSIÓN”.

Que, mediante Resolución administrativa 115-A-CP-GADC-C-2025, de fecha 01 de septiembre del 2025. RESOLUCION DE LEVANTAMIENTO DE PLAZO “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS” LICO-GADC-CALVAS-2024-001” la máxima autoridad resuelve: “Art. 1.- ACOGER, lo informado por el administrador con el REINICIO DE PLAZO CONTRACTUAL, elaborado y suscrito por el Ing. José Luis González, mediante Oficio Nro. 051-ACONT-LICO-GADC-CALVAS-2024-001, de fecha 01 de septiembre del 2025, en su calidad de Administrador de Contrato del proceso LICO-GADC-CALVAS-2024-001, “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS”. Art. 2.- DISPONER, el LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO contractual del proceso LICO-GADC-CALVAS-2024-001, que tiene por objeto la “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS”, suspendido mediante Resolución Administrativa Nro. 019-A-CP-GADCC-2025, de fecha veinte y cinco de febrero del 2025, el cual reiniciará a partir del 03 de septiembre del 2025. Art. 3.- DISPONER, a Procuraduría Sindica notifique al administrador del contrato LICO-GADC-CALVAS-2024-001, que tiene por objeto la “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS” se notifique con la presente Resolución. Art. 4.- Al tratarse de un contrato administrativo que es ley para las partes, y al haberse previsto expresamente en el

mencionado contrato que las comunicaciones entre las partes se cursarán a través de correo electrónico, se DISPONE, que a través del administrador del contrato LICO-GADC-CALVAS-2024-001, que tiene por objeto la “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS”, se notifique con la presente Resolución, y el Oficio Nro. 051-ACONT-LICO-GADC-CALVAS-2024-001 al Contratista Consorcio RO CALVAS, representado legalmente por su Procurador Común Ing. Jorge Vinicio Rodas López al correo registrado en el mismo. Es obligación del contratista acusar el recibo del correo electrónico, en caso de no hacerlo se deberá proceder de conformidad con el Código Orgánico Administrativo”.

Que, mediante Informe de fecha 17 de septiembre del 2025, denominado “INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PREVIO A LA DETERMINACIÓN DE MULTAS AL CONTRATISTA”, el administrador del contrato, Ing. José Luis González, informa contratista *Contratista Consorcio RO CALVAS, representado legalmente por su Procurador Común Ing. Jorge Vinicio Rodas López* **“2.6. Determinación del valor de la multa al contratista** *Conforme la multa estipulada en el contrato administrativo, en el numeral 11.1.4. No obstante, a lo antes señalado se aplicará las multas que a continuación se detallan en los siguientes casos: La entidad contratante sancionará al contratista con una multa diaria por evento según sea aplicable, el equivalente al uno por mil (1x1000) del valor total del contrato hasta que el incumplimiento sea subsanado. (...) Es así que, el valor del contrato es de \$.1907490.65 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sin considerar el IVA. El valor diario de la multa es de \$1.907.49 dólares. Este valor será contabilizado hasta el día real de entrega o hasta el momento de terminarse el contrato conforme el Art. 92 de la LOSNCP, según corresponda. Se insiste una vez más al contratista que coordine todas las acciones que sean necesarias para poder cumplir el objeto de contratación lo antes posible, considerando que el mismo es para la ejecución de un proyecto público y su afectación es al interés general. 2.7. Debido Proceso y derecho a la defensa del contratista* Considerando que las multas constituyen el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, el presente informe reconoce y respeta los derechos que tiene el contratista, respecto del derecho al debido proceso, consagrado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Respetando el trámite administrativo para imposición de multas al contratista, de conformidad con el numeral 2 del Art. 293 del Reglamento General de la LOSNCP, se concede el término improrrogable de cinco (05) días laborables, para que ejerza su derecho a la defensa: (...) **Conclusiones:**

- *La multa constituye una sanción económica que impone la entidad contratante al contratista por cuya culpa se verifican ciertos incumplimientos contractuales.*
- *El presente informe se emite para respetar el debido proceso en el trámite de multas al contratista, conforme el primer numeral del Art. 293 del Reglamento General de la LOSNCP.*
- *El contratista se encuentra incurriendo en multas por concepto de retraso injustificado del objeto de contratación, conforme los valores y conceptos descritos en el punto 2.5 del presente Informe.*
- *Las multas serán calculadas hasta el día real de entrega o hasta la terminación del contrato en los términos del Art. 92 de la LOSNCP.*
- *El presente informe será puesto en conocimiento del contratista para que ejerza su derecho a la defensa, previo a resolver lo que corresponda en el trámite administrativo de determinación de multas contractuales.*

Recomendaciones:

- *El contratista tiene la obligación de respetar el contrato que es ley para las partes.*
- *El contratista deberá ejecutar las acciones que sean necesarias para cumplir el objeto del contrato dentro del menor tiempo posible.*
- *En caso de que el contratista no demuestre una real intención de dar cumplimiento a la entrega del objeto de contratación, la entidad contratante emprenderá el trámite de terminación unilateral del contrato conforme el Art. 95 de la LOSNCP.*

Que, con fecha 17 de septiembre del 2025, se notifica al Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN CONSORCIO RO CALVAS, a los correos electrónicos señalados en el contrato, con el informe denominado: "INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PREVIO A LA DETERMINACIÓN DE MULTAS AL CONTRATISTA" concediendo el término de 5 días para que ejerza el derecho a la defensa, término que se cumplió el día miércoles 24 de septiembre del 2025, y en el que el contratista no compareció, con ninguna respuesta.

Que, mediante Oficio Nro.063- ACONT- LICO-GADC-CALVAS-2024-001 de fecha 24 de septiembre del 2025, el administrador del contrato solicita al fiscalizador "Informe que se determine si los valores usados por el contratista corresponden a la ejecución de las planillas devengadas. Se adjunta el análisis de movimiento de gastos de la cuenta y los anexos de los estados de cuenta que el contratista ha presentado a esta Administración".

Que, mediante Oficio Nro.035 – DM – FISCALIZACIÓN – 2025, de fecha 25 de septiembre del 2025, el fiscalizador Arq. David Muñoz González, informa al administrador del contrato: lo siguiente: (...) *Es pertinente indicar que a partir del 01 de septiembre de 2025, fecha en la que se dispuso el levantamiento de la suspensión del plazo contractual del proceso LICO-GADC-CALVAS-2024-001., denominado: "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTON CALVAS", esta fiscalización se encuentra trabajando continuamente. No obstante, se ha constatado que hasta la fecha el contratista no ha acatado la disposición de reinicio de actividades ni ha entregado la documentación solicitada. En consecuencia, no existe respuesta alguna por parte del contratista respecto al cumplimiento de las disposiciones, ni se registra avance en la ejecución de la obra.*

*Resulta especialmente preocupante para esta fiscalización el **abandono evidente de la obra** y la **persistente negativa del contratista a entregar la documentación requerida y los estados de cuenta**, lo cual impide analizar de manera técnica y objetiva el manejo de los recursos. Esta omisión constituye un hecho grave, considerando que se trata de **fondos públicos** cuyo uso debe estar sujeto a los principios de transparencia, control y rendición de cuentas. (...)*

"Uso del Anticipo

Estado de cuenta bancaria al 30 de mayo de 2025. Correspondiente al último estado de cuenta entregado:

- *Cuenta: 3-00163525-6*
- *Nombre: CONSORCIO RO CALVAS*
- *Dirección: Retención en Paute (AG.)*

- *Período hasta **30.05.2025***
- *Saldo disponible: **USD 317 881.45***
- *Total debitado de la cuenta: **USD 257 234.95***
- *Total devengado en obra: **USD 88 534.51***
- *Valores injustificados durante período de construcción **USD 113 628.04***
- *Valores injustificados durante período de suspensión **USD 55 072.40***
- *Saldo previo al anticipo y créditos generados **USD 2869.20***
- **TOTAL mínimo injustificado **USD 165 831.24****

(...)El Consorcio RO CALVAS, representado legalmente, por el Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN CONSORCIO RO CALVAS, con fecha 21 de Noviembre del 2024, se le pagó el 30% del valor del contrato, por concepto de anticipo para la "Construcción del Centro de Faenamiento del Ganado Mayor y Menor del Cantón Calvas", valor acreditado en la cuenta Corriente Ban Ecuador B.P Número 3001635256 por el valor de \$572,247.20, conforme consta en el SPI.

10

El Consorcio RO CALVAS, representado legalmente, por el Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN CONSORCIO RO CALVAS, ha ejecutado durante PERÍODO I (del 25 de noviembre al 31 de diciembre 2024) el valor de: \$37,241.19 (planilla 01); PERÍODO II (del 1 al 31 de enero de 2025) \$30.114,94 Y PERÍODO III (del 1 al 26 de febrero de 2025) el valor de \$11.815.47 (planilla 03) y un valor ejecutado no planillado: de \$9,362.91. Total de: \$ **88,534.51**.

Del valor debitado de la cuenta de Ban Ecuador B.P Número 3001635256 es de USD 257.234.95. El anticipo acreditado es de \$572,247.20 y el valor ejecutado \$ 88,534.51, debe existir un saldo en la cuenta de: \$483,712.69, el saldo actual a la fecha es de \$317 881.45, por lo que existe un valor sin justificar de \$ **165. 831.24**

De igual forma, es importante indicar que, en periodo de suspensión de plazo y hasta el día 30 de mayo del presente año el contratista ha debitado USD 55 072.40, periodo dentro del cual no se contemplan gastos de obra.

El anticipo tiene la condición de fondos públicos. Y mientras que no sean amortizados mediante la facturación; este no puede destinarse a fines distintos a los relacionados exclusivamente con el objeto del contrato: materiales, suministros, mano de obra, subcontrataciones aprobadas por fiscalización, equipos, maquinaria, logística, transporte, seguros y garantías técnicas. Su mal manejo o su indebida apropiación, dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles e inclusive penales.

El monto del anticipo no justificado podría ser mayor al que se establece en el cuadro de comparación de gastos y estados de cuenta, ya que, dentro de los valores devengados como anticipo no se pueden considerar utilidades, sueldos, gastos administrativos, o ningún rubro que no sea justificable como costo directo de construcción.

Conclusión

Tras el análisis de los estados de cuenta al 30 de mayo del 2025 relacionados con los valores ejecutados en obra, esta fiscalización manifiesta su seria preocupación al evidenciar un **uso injustificado del anticipo**, al 30 de mayo del 2025, agravado por la constante negativa del contratista a entregar el detalle de movimientos, y gastos

que respalden el manejo de los fondos públicos. Por lo que el análisis es hasta el 30 de mayo del 2025, sin poder determinar hasta la presente fecha el saldo de la cuenta, pese a la insistencia del administrador del contrato y al informe de determinación de multas por incumplimiento en la entrega de información.

Que, mediante informe denominado: INFORME DE ADMINISTRADOR: PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL, de fecha 26 de septiembre del 2025, el administrador del contrato informa a la máxima autoridad lo siguiente: (...) 2.6. Debido Proceso y derecho a la defensa del contratista: El contratista CONSORCIO RO CALVAS, representado legalmente por el Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN, del anticipo ha ejecutado durante PERÍODO I (del 25 de noviembre al 31 de diciembre 2024) el valor de: \$37,241.19 (planilla 01); PERÍODO II (del 1 al 31 de enero de 2025) \$30.114,94 Y PERÍODO III (del 1 al 26 de febrero de 2025) el valor de \$11.815.47 (planilla 03) y un valor ejecutado no planillado: de \$9,362.91. Total de: \$ 88,534.51.

11

*Del valor debitado de la cuenta de Ban Ecuador B.P Número 3001635256 es de USD 257.234.95. El anticipo acreditado es de \$572,247.20 y el valor ejecutado \$ 88,534.51, debe existir un saldo en la cuenta de: \$483,712.69, el saldo actual a la fecha es de \$317 881.45, por lo que existe un valor sin justificar de \$ **165. 831.24***

De igual forma, es importante indicar que, en periodo de suspensión de plazo y hasta el día 30 de mayo del presente año el contratista ha debitado USD 55 072.40, periodo dentro del cual no se contemplan gastos de obra.

Es obligación del contratista el emplear correctamente el anticipo acreditado y que deben ser utilizado para cubrir los costos de la obra, como se ha demostrado el anticipo acreditado para la ejecución de la obra de “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS”, existe un valor de \$165.831.24, sin justificar, por lo que el contratista CONSORCIO RO CALVAS, representado legalmente por el Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN, ha incumplido el art. 265 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la que la utilización del anticipo es exclusivamente en la ejecución contractual, y que de acuerdo al art.303 numeral 9 del Reglamento a la LOSNCP, es obligación del administrador verificar que los movimiento de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual.

Por lo que conforme lo determina el numeral 1 del art. 94 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación el contratista ha incumplido con las obligaciones contractuales, en lo referente al buen uso del anticipo, por lo que siguiendo el debido proceso se debe aplicar lo que establece el art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con el fin de precautelar los fondos públicos.

Conclusiones:

- *El contratista no ha justificado el valor de \$165. 831.24; correspondiente al anticipo acreditado por el valor de \$572,247.20, incumpliendo el art. 265 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*
- *Es obligación del administrador del contrato, verificar los movimientos de cuenta correspondan a la ejecución contractual, por lo que como se ha demostrado con el informe de fiscalización existe un valor sin justificar de 165. 831.24.*
- *El presente informe se emite para respetar el debido proceso en el trámite de terminación unilateral conforme lo determina el art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*
- *El contratista se encuentra incurriendo en multas por concepto de retraso injustificado del objeto de contratación, en lo que respecta la presentación de información solicitada.*
- *El presente informe será puesto en conocimiento del contratista para que ejerza su derecho a la defensa previo a resolver lo que corresponda en el trámite administrativo de terminación unilateral.*

Recomendaciones:

- *El contratista tiene la obligación de respetar el contrato que es ley para las partes.*
- *El contratista deberá ejecutar las acciones que sean necesarias para cumplir el objeto del contrato dentro del menor tiempo posible.*
- *Al no haber justificado, el valor de \$165. 831.24; se recomienda iniciar el proceso conforme lo determina el art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*Por lo tanto, al no subsanarse hasta la presente fecha las observaciones realizadas al contratista referente al buen uso del anticipo, hago llegar el presente informe con la documentación de respaldo solicitada a fin de que se inicie con el proceso de **TERMINACIÓN UNILATERAL**.*

Que, mediante oficio Nro. 064-ACONT-LICO-GADC-CALVAS-2024-001, de fecha 26 de septiembre del 2025, el administrador del contrato presenta a la máxima autoridad el "Informe de Administrador: Proceso de terminación unilateral" para que respetando el debido proceso se inicie el proceso de terminación unilateral conforme lo determina el art. 95 de la LOSNCP, y art.265 del Reglamento a la LOSNCP.

Que, mediante oficio Nro. 001-GADCC-PS-TU-2025, de fecha 26 de septiembre del 2025, dirigido al Ing. Jorge Vinicio Rodas López, **REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO RO CALVAS CONTRATISTA LICO-GADC-CALVAS-2024-001.**, el alcalde del Cantón Calvas, procede a notificar a los correos electrónicos signados por el CONSORCIO RO CALVAS, con el asunto de la decisión de la terminación unilateral del contrato Notificación de Terminación Unilateral del Contrato LICO-GADC-CALVAS-2024-001, denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS**". Adjuntando: 1. Informe del administrador del contrato. 2.- Oficio Nro. 035-DM-FISCALIZACIÓN-2025. 3.- Oficio Nro. 001-GADCC-PS-TU-2025.

Que, con fecha 29 de septiembre del 2025, mediante correo electrónico se procede a notificar a la aseguradora INTEROCEANICA COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS, administrador y fiscalización, con la decisión de la terminación unilateral del contrato Notificación de Terminación Unilateral del Contrato LICO-GADC-CALVAS-2024-001, denominado “**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS**”. Adjuntando: 1. Informe del administrador del contrato. 2.- Oficio Nro. 035-DM-FISCALIZACIÓN-2025. 3.- Oficio Nro. 001-GADCC-PS-TU-2025.

Que, el oficio Nro. 001-GADCC-PS-TU-2025, de fecha 26 de septiembre del 2025, dirigido al Ing. Jorge Vinicio Rodas López, **REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO RO CALVAS CONTRATISTA LICO-GADC-CALVAS-2024-001**, en su parte pertinente indica: (...) **4.- NOTIFICACIÓN ANTES DE PROCEDER A LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, LICO-GADC-CALVAS-2024-001, POR PARTE DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS.**, en su parte pertinente indica: (...) 4. NOTIFICACION ANTES DE PROCEDER A LA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO, LICO-GADC-CALVAS-2024-001, POR PARTE DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS” **4.1** En virtud de los antecedentes legales y argumentos debidamente motivados enunciados anteriormente, el GADC Calvas, amparado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que consagra el derecho de protección al debido proceso; y, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 92, numeral 4; 94, numeral 1) y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 310 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; **CUMPLE EN NOTIFICAR ANTES DE PROCEDER A LA TERMINACIÓN UNILATERAL**, su decisión de terminar unilateralmente el contrato Nro. **LICO-GADC-CALVAS-2024-001**, cuyo objeto es la ejecución del “**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS**”. **4.2** La presente decisión se establece por haber incumplido el art. 265 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mal uso de anticipo por parte del CONSORCIO RO CALVAS, con Ruc Nro. 0195147248001, representado legalmente por el Ing. Jorge Vinicio Rodas López, Procurador Común. **4.3** Amparado en lo establecido en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Gad del Cantón Calvas, cumple en advertirle que de no justificar y no remediar el incumplimiento descrito en el Informe del Administrador, en el término de diez (10) días que establece la Ley, el Gad del Cantón Calvas, dará por terminado unilateralmente el contrato **LICO-GADC-CALVAS-2024-001**, cumpliendo para el efecto con el procedimiento establecido en la normativa aplicable, que prevé entre otras cosas la ejecución de las garantías rendidas.

Que, mediante oficio Nro. 065-ACONT-LICO-GADC-CALVAS-2024-001, de fecha 29 de septiembre del 2025, el administrador del contrato solicita al fiscalizador Arq. David Muñoz G, lo siguiente: 1.- Solicitar a Fiscalización en atribución de sus funciones, de las obligaciones contractuales, y 408-18, de las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos. Para establecer el avance Físico de la obra, su liquidación financiera y contable, presentar las planillas 1-2 y 3 con la correspondiente justificación técnica de cantidades de obra, informe de Fiscalización, anexos de cálculo, anexos gráficos, anexos fotográficos, libro de obra, reajuste de anticipo y de planillas, documentación de oficios cursada. 2.- Análisis y cálculo de multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales en la entrega de documentación, incumplimiento del cronograma y análisis del movimiento de cuentas para devengar el anticipo.

Que, mediante oficio Nro. 036-DM-FISCALIZACIÓN-2025, suscrito por el Arq. David Muñoz, informa al administrador, lo solicitado respecto al avance físico **A. PERÍODO I (del 25 de noviembre al 31 de diciembre 2024); B. PERÍODO II (del 1 al 31 de enero de 2025); C. PERÍODO III (del 1 al 26 de febrero de 2025); D. PERÍODO IV (del 1 al 30 de septiembre de 2025); E. RESUMEN INFORME ESTADO ACTUAL; Balance económico y financiero del Anticipo; Estado actual de la obra. F. USO DEL ANTICIPO; G. ANÁLISIS Y CÁLCULO DE MULTAS; H. LIQUIDACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE**, la fiscalización determina que persiste el incumplimiento del contratista

“En respuesta al Oficio Nro.065- ACONT- LICO-GADC-CALVAS-2024-001, con fecha 29 de septiembre de 2025, se presenta a continuación el siguiente informe:

El presente oficio está estructurado en cuatro periodos, que detallan el estado físico y económico de la obra durante las fechas correspondientes. Posteriormente, se presenta un resumen general del estado actual del proyecto con observaciones técnicas y administrativas, el análisis de uso del anticipo y movimiento de cuentas para su devengación, cálculo de multas e información para liquidación financiera y contable.

Anexo a este informe se presenta una carpeta digital con toda la documentación de oficios cursada por parte de Fiscalización, y otra carpeta digital que contiene los anexos para la justificación de planillas y multas.

A. PERÍODO I (del 25 de noviembre al 31 de diciembre 2024)

- Avance de obra: USD 37 241.19 (1.95% del valor contractual).
- Problemas identificados:
 - Subestimación de volúmenes de hormigón y trabajos preliminares.
 - Insuficiencia de área para la implantación del proyecto.
 - Necesidad de mejoramiento de suelo en áreas específicas.
- Suspensión temporal: Ordenada el 27 de diciembre de 2024 por falta de entrega de documentos por parte del contratista.
- Ensayos realizados: Diseño de hormigones y estudio geotécnico.
- Clima: Predominantemente favorable para la ejecución de trabajos.
- Recomendaciones emitidas: Ajustar planificación, reprogramar cronograma y coordinar acciones de mitigación ambiental. (Mismas que no fueron acogidas)

Avance de obra:

Durante el período analizado (25 de noviembre al 31 de diciembre de 2024), los trabajos ejecutados alcanzaron un valor de USD 37 241.19. Dividido en:

- USD 26 267.23 correspondientes al presupuesto contractual (1.38% del valor contractual).
- USD 10 973.96 correspondientes a excesos (0.58% del valor contractual).

Esto representa el 1.95% del valor contractual total.

Estudios:

1. Planos estructurales:
 - Se detectó que el volumen de hormigón de $f'c = 240 \text{ Kg/cm}^2$ está subestimado en el presupuesto, a pesar de estar especificado en los planos estructurales.
 - Por otro lado, el hormigón de $f'c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ está sobreestimado, lo que encarece el presupuesto previsto.
2. Estudio geotécnico:
 - Se realizó un estudio geotécnico en dos puntos del proyecto:
 - SPT 1 (Área de faenamiento): Se encontró un estrato de limo de alta plasticidad desde 0.00 m hasta 3.00 m de profundidad, y un estrato de limo de baja plasticidad con arena desde 3.00 m hasta 6.00 m.

- SPT 2 (Entre corrales y planta de tratamiento de residuos sólidos): Se encontró un estrato de limo de baja plasticidad arenoso desde 0.00 m hasta 6.00 m.
- 3. Replanteo de edificaciones:
 - El proyecto se planificó en un área de 12 000 m², pero la plataforma entregada por la Municipalidad es de 8 600 m², lo que obligó a reubicar algunas edificaciones.
 - En el área de faenamiento, se encontró un estrato de alta plasticidad, lo que requiere mejoramientos como enrocado y compactación.

En general, los estudios y planos han requerido ajustes debido a discrepancias entre la planificación inicial y las condiciones reales del terreno.

Estado económico y financiero:

1. Valor ejecutado:
 - Durante el período analizado, se ejecutaron trabajos por un valor total de USD 37 241.19. Dividido en:
 - USD 26 267.23 correspondientes al presupuesto contractual
 - USD 10 973.96 correspondientes a excesos
2. Uso del anticipo:
 - Durante el período analizado se ha utilizado sin justificar USD 81 689.17 que corresponden al 14.28% del anticipo entregado (USD 572 247.20).
 - La Fiscalización no aprobó ningún informe de uso del anticipo, para adquisiciones que no hayan estado consideradas según las actividades del cronograma
3. Multas:
 - Debido a que el contratista no entregó documentos solicitados a tiempo, se dio la suspensión de las labores el 27 de diciembre de 2024.
 - Por incumplimiento de cronograma se establece una multa diaria de USD 24.16 por 30 días, con un valor total de USD 724.80

En conclusión, el estado financiero muestra problemas en la ejecución del anticipo y en el cumplimiento de obligaciones administrativas, lo que genera costos adicionales y multas.

B. PERÍODO II (del 1 al 31 de enero de 2025)

El avance físico acumulado de la construcción hasta este periodo alcanzó un valor de USD 67 356.13 (3.53% del valor contractual), dividido en USD 42 809.18 (2.24% del valor contractual) correspondiente al presupuesto contractual y USD 24 546.95 (1.29% del valor contractual) en excesos.

Avance de obra:

1. Avance físico acumulado hasta este período:
 - Valor ejecutado acumulado: USD 67 356.13
 - Distribución: USD 42 809.18 (presupuesto contractual) y USD 24 546.95 (excesos).
 - Representa el 3.53% del presupuesto global.
2. Problemas identificados:
 - Subestimación de volúmenes de hormigón f'c = 240 Kg/cm² y hormigón ciclópeo, lo que ha generado excesos en la planilla.
 - Ensayos de resistencia del hormigón no realizados conforme a las especificaciones técnicas.
3. Clima:
 - Condiciones climáticas mayormente favorables: 12 días buenos en la mañana y 5 días buenos en la tarde.
4. Recomendaciones emitidas:
 - Ajustar la planificación del proyecto y reprogramar actividades.
 - Mejorar la gestión de documentación.
 - Capacitar al personal encargado de los ensayos de hormigón.
 - Optimizar el uso del anticipo en función de las necesidades del cronograma.

Estado económico y financiero:

1. Valor ejecutado en este periodo II: USD 30 114.94. Dividido en:
 - USD 16 541.95 dentro del presupuesto contractual (0.87% del valor contractual).
 - USD 13 572.99 en excesos (0.71% del valor contractual).
2. Valor acumulado ejecutado hasta el presente: USD 67 356.13. Dividido en:
 - USD 42 809.18 dentro del presupuesto contractual (2.24% del valor contractual).
 - USD 24 546.95 en excesos (1.29% del valor contractual).
3. Retraso acumulado:
 - Lo ejecutado hasta este periodo representa el 3.53% del presupuesto contractual, mientras que lo programado es de USD 493 776.73 equivalente al 25.89%, generando una diferencia del 22.36%, equivalente a USD 426 514.90.
4. Multas
 - Por incumplimiento de cronograma se establece una multa diaria de USD 476.86 por 30 días, con un valor total de USD 14 305.80
5. Uso del anticipo:
 - Hasta este periodo se ha debitado USD 151 838.03 lo que representa un 26.53% del anticipo entregado. Se puede justificar mediante planillas únicamente USD **67 356.13 Dejando un valor injustificado de USD 84 481.90**
 - Se recomendó entregar el informe del buen uso del anticipo en función de las necesidades del cronograma.

C. PERÍODO III (del 1 al 26 de febrero de 2025)

Hasta el 26 de febrero de 2025, el avance de la obra de construcción del Centro de Faenamiento de Ganado Mayor y Menor del cantón Calvas es del 4.45% del valor contractual, con un valor acumulado de USD 84 867.06. Dividido en **USD 46 841.12 (2.46% del valor contractual) correspondiente al presupuesto contractual** y **USD 38 025.94 (1.99% del valor contractual) en excesos**.

Avance de obra:

1. Avance físico acumulado hasta este período:
 - Valor ejecutado acumulado: USD 84 867.06
 - Distribución: USD **46 841.12** (presupuesto contractual) y USD **38 025.94** (excesos).
 - Representa el 4.45% del presupuesto global.
2. Avance de obra:
 - **Fundición con hormigón f'c= 240 Kg/cm²** de las cadenas inferiores y las 36 columnas del área de faenamiento.
 - **Excavación manual de cuneta de coronación**, con una longitud de 125 metros y una sección promedio de 0,53 m de alto x 0,60 m de base, alcanzando un volumen total de 39,83 m³.

Estado económico y financiero:

1. Valor ejecutado en este periodo III: USD 17 510.93. Dividido en:
 - USD 4 031.94 dentro del presupuesto contractual (0.21% del valor contractual).
 - USD 13 478.99 en excesos (0.71% del valor contractual).
2. Valor acumulado ejecutado hasta el presente: USD 84 867.06. Dividido en:
 - USD **46 841.12** dentro del presupuesto contractual (2.46% del valor contractual).
 - **USD 38 025.94** en excesos (1.99% del valor contractual).
3. Retraso acumulado:
 - Lo ejecutado hasta este periodo representa el 4.45% del presupuesto contractual, mientras que lo programado es de USD 719 538.64 equivalente al 38%.
4. Multas
 - Por incumplimiento de cronograma se establece una multa diaria de USD 676.69 por 30 días, con un valor total de USD 20 300.70
5. Uso del anticipo:

- Hasta este periodo se ha debitado USD 200 162.55 lo que representa un 34.98% del anticipo entregado. Se puede justificar mediante planillas únicamente USD 84 867.06 **Dejando un valor injustificado de USD 115 295.49**

El análisis sobre el estado económico y financiero de la obra considera la planilla tres correspondiente al periodo III o de febrero, la cual a sido corregida en el presente informe.

La planilla 3 fue observada por fiscalización el 8 de marzo de 2025 mediante Oficio nro.018-DM-FISCALIZACIÓN-2025. En el cual se indica:

En atención a su oficio CROC-OF-PLANILLA-004-2025 del 5 de marzo de 2025, llegado a esta Fiscalización mediante correo electrónico, adjunto se servirá encontrar los correspondientes anexos debidamente analizados y corregidos. Una vez, se haya procedido a corregirlo, de acuerdo con lo que establece la cláusula 6.13 del contrato LICO-GADC-CALVAS-2024-001, sírvase enviar a esta Fiscalización la correspondiente planilla de avance de obra número 3, adjuntando la documentación que se solicita en la MATRIZ DE CUMPLIMIENTO que se anexa en este oficio.

*Debo manifestar a RO CALVAS que, el contrato LICO-GADC-CALVAS-2024-001 es establecido por precios unitarios y más no, por provisión de materiales y/o rubros a medio ejecutar. Además, debido a que **RO CALVAS realizó, el vaciado del hormigón en las columnas del área de faenamiento, de forma antitécnica sin cumplir con las respectivas Especificaciones Técnicas y recomendaciones de esta Fiscalización, para ser aprobado como rubro terminado, a estas columnas, se les deberá someter a ensayos no destructivos (esclerómetro), con el objeto de evaluar la uniformidad del hormigón y delinear zonas deterioradas o de baja calidad (...).***

Cabe señalar que, hasta el momento del presente informe, el contratista no ha presentado la planilla corregida, por lo que esta fiscalización presenta anexo el reajuste de planilla 3 para el correspondiente análisis y cálculo de multas.

D. PERIODO IV (del 1 al 30 de septiembre de 2025)

Tras el levantamiento de plazo estipulado mediante Resolución Administrativa Nro.115-A-CP-GADCC-2025 en el cual se resuelve:

Art. 1.- ACOGER, lo informado por el administrador con el REINICIO DE PLAZO CONTRACTUAL, elaborado y suscrito por el Ing. José Luis González, mediante Oficio Nro. 051-ACONT-LICO-GADC-CALVAS-2024-001, de fecha 01 de septiembre del 2025, en su calidad de Administrador de Contrato del proceso **LICO-GADC-CALVAS-2024-001, “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS”**.

Art. 2.- DISPONER, el LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO contractual del proceso **LICO-GADC-CALVAS-2024-001**, que tiene por objeto la **“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS”**, suspendido mediante Resolución Administrativa Nro. 019-A-CP-GADCC-2025, de fecha veinte y cinco de febrero del 2025, el cual reiniciará a partir del 03 de septiembre del 2025.

Art. 3.- DISPONER, a Procuraduría Sindica notifique al administrador del contrato **LICO-GADC-CALVAS-2024-001**, que tiene por objeto la **“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS”** se notifique con la presente Resolución.

Art. 4.- Al tratarse de un contrato administrativo que es ley para las partes, y al haberse previsto expresamente en el mencionado contrato que las comunicaciones entre las partes se cursarán a través de correo electrónico, se **DISPONE**, que a través del administrador del contrato **LICO-GADC-CALVAS-2024-001**, que tiene por objeto la **“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS”**, se notifique con la presente Resolución, y el Oficio Nro. 051-ACONT-LICO-GADC-CALVAS-2024-001 al Contratista Consorcio RO CALVAS, representado legalmente por su Procurador Común Ing. Jorge Vinicio Rodas López al correo registrado en el mismo. Es obligación del contratista acusar el recibo del correo electrónico, en caso de no hacerlo se deberá proceder de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

Art. 5.- DISPONER, al administrador del contrato, notifique al administrador de la fiscalización y a la fiscalización del proceso **LICO-GADC-CALVAS-2024-001**, que tiene por objeto la

“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS” se notifique con la presente Resolución (...)

Esta fiscalización reinició los trabajos en campo a partir del día 01 de septiembre de 2025, constatando que el contratista a lo largo de este tiempo y hasta la presente fecha, **no acató la disposición de reinicio de actividades**. Motivo por el cual, para la planilla Nro.4 presentada como anexo en el presente informe, el avance de obra es nulo.

Estado económico y financiero:

1. Valor ejecutado en este periodo IV: USD 0.00.
2. Valor acumulado programado hasta periodo IV: USD 1 000 757.32
3. Valor acumulado ejecutado hasta el presente: USD 84 867.06. Dividido en:
 - o Distribución: USD **46 841.12** (presupuesto contractual)
 - o USD **38 025.94** (excesos).
4. Retraso acumulado:
 - o Lo ejecutado hasta este periodo representa el 4.45% del presupuesto contractual, mientras que lo programado es de USD 1 000 757.32 equivalente al 52.46% del valor contractual.
5. Multas
 - o Por incumplimiento de cronograma se establece una multa diaria de USD 953.83 por 30 días, con un valor total de USD 28 614.90
6. Uso del anticipo:
 - o Tras la constante negativa del contratista en entregar el detalle de los últimos movimientos y gastos que respalden el manejo de los **fondos públicos** y con el último estado de cuenta presentado en corte al 30 de mayo del presente año, **no se puede realizar el análisis detallado del manejo del anticipo para este periodo.**

E. RESUMEN INFORME ESTADO ACTUAL

Para el análisis del estado económico y financiero actual de la obra se toma en cuenta los valores detallados en la Planilla 01, Planilla 02, Planilla 03 y Planilla 04, estas últimas dos con los reajustes necesarios para la determinación del avance de obra del proyecto.

Dentro de la Planilla 03 se ha incluido los valores de vaciado de hormigón en las columnas del área de faenamiento. Sin embargo, a pesar de estar planillados, como fue mencionado anteriormente y dentro del Oficio nro.018-DM-FISCALIZACIÓN-2025, debido a malas practicas constructivas, estos rubros deben ser sometidos a ensayos y pruebas no destructivas que evalúen las zonas deterioradas y de baja calidad, por lo que fiscalización no aprueba el trabajo realizado. Adicionalmente es importante indicar que se realizaron los debidos ensayos en obra y la cisterna NO pasó las pruebas de estanqueidad correspondientes.

Balance económico y financiero del Anticipo:

PLANILLA 01	\$	37,241.19
PLANILLA 02	\$	30,114.94
PLANILLA 03	\$	17,510.93
PLANILLA 04	\$	-

TOTAL DEVENGACIÓN PLANILLAS	\$	84,867.06
ANTICIPO	\$	572,247.20
SALDO DEVOLUCIÓN ANTICIPO	\$	487,380.14

Que, mediante correo electrónico de fecha catorce de octubre del 2025, el Consorcio RO CALVAS, notifica al correo electrónico: info@gobiernocalvas.gob.ec, con el asunto CONTESTACION TERMINACION UNILATERAL, en el que señala: (...) Presentación de los medios probatorios que justifican que el anticipo contractual que fuera entregado, ha sido devengado en la ejecución de la obra, teniendo esta figura, las mismas consecuencias y efectos de la amortización del anticipo. a). Facturas-Gastos: Contiene: Nro. de Identificación del Emisor, Tipo de Identificación del Emisor, Razón Social del Emisor, Nro. de Identificación del Receptor, Tipo de Identificación del Receptor, Razón Social del Receptor, Tipo de Comprobante, Número de Documento, Autorización, Fecha de Emisión, Fecha de Autorización, Base Exenta de IVA, Base Tarifa 0, Base Tarifa IVA, Tarifa IVA, Monto de IVA, Importe Total, Total de Descuento, Forma de Pago, Categoría, Concepto de la Compra, Secuencial Estado de Cuenta, Nro. Cheque, correspondiente a 373 conceptos por un importe total de USD. 192.365,98. b). Sueldos y Pagos Planillas IESS. Comprobante de Pago, Período, Sueldos, Pago Planillas al IESS. Sueldos: USD. 77.763,48. Pago Planillas IESS: USD. 16.796,92 Facturas: Contiene 476 documentos. Planillas IESS: 13 Comprobantes de Pago y Personal afiliado. c). Actas de Finiquito del Personal de Obra: Número de Acta, Nombres y Valor.USD. 6.850,01. d). Estado de Cuenta: BANECUADOR. CONSORCIO RO CALVAS. Nro. 3001635256. Corte al 30 de septiembre de 2025: USD. 279.305,37.

Que, mediante sumilla inserta en el oficio de fecha 14 de octubre del 2025, Oficio Nro. CROC-OF-S002-042-202025, la máxima autoridad dispone que: “..Ing. José Luis Gonzalez administrador del contrato para su conocimiento y tramite respectivo”.

Que, mediante Oficio Nro. 067-ACONT-LICO-GADC-CALVAS-2024-001, de fecha 16 de octubre del 2025, el administrador del contrato Ing. José Luis González, solicita al fiscalizador que: “ En atención al oficio CROC-OF-S002-042-202025, de fecha 14 de octubre del 2025, con la documentación adjunta solicito realizar el análisis de la información entregada por el contratista y presentar el informe si corresponde a los periodos planillados” (...).

Que, mediante Resolución administrativa Nro. **RESOLUCION NRO. ADM-001-CF-2025**, de fecha 17 de septiembre del 2025, el administrador del contrato Ing. José Luis González, resuelve: “**Art. 1.- DETERMINAR**, el incumplimiento contractual dentro del contrato administrativo del proceso LICO-GADC-CALVAS-2024-001. “Construcción del Centro de Faenamiento de Ganado Mayor y Menor del cantón Calvas”, imputable al contratista CONSORCIO RO CALVAS, RUC: 0195147248001, representado legalmente por el Ing. Jorge Vinicio Rodas López Procurador común del CONSORCIO RO CALVAS, por el incumplimiento en presentación de documentación solicitado por el administrador y fiscalizador del contrato: 1.- Cronograma de reprogramación del proceso LICO-GADC-CALVAS-2024-001., denominado: “CONSTRUCCION DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTON CALVAS”, para atender la prórroga de

plazo solicitada por el contratista. 2.- Documentación pendiente solicitada por la fiscalización que se encuentra en el Informe del Oficio nro. 14 – DM – FISCALIZACION- 2025, de fecha 25 febrero del 2025. 3.- Estado de cuenta bancaria hasta la presente fecha, de la cuenta corriente Ban Ecuador B.P Número 3001635256 a nombre del CONSORCIO RO CALVAS, cuenta que se transfirió el anticipo del proceso: LICO-GADC-CALVAS-2024-001, documentación solicitada hasta el 09 septiembre del 2025, y que no ha sido presentada hasta la presente fecha. **Art. 2.- IMPONER**, la multa por el valor de quince mil doscientos cincuenta y nueve con 92/100, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, al contratista CONSORCIO RO CALVAS, RUC: 0195147248001, representado legalmente por el Ing. Jorge Vinicio Rodas López Procurador común del CONSORCIO RO CALVAS. **Art. 3.- La ejecución de la multa:** La Dirección Financiera, encargado de la gestión del pago al contratista, deberá tomar en consideración el presente acto administrativo de determinación de multas al contratista, al momento de realizar los pagos correspondientes. Esto de conformidad con lo que establece el último inciso del Art. 294 del Reglamento General de la LONSCP: “Las multas impuestas y debidamente notificadas conforme el procedimiento detallado en el artículo anterior, gozan de presunción de legitimidad y por lo tanto se ejecutarán mientras no se resuelva lo contrario, inclusive mientras son impugnadas. En caso de multas cobradas, que posteriormente hayan sido dejadas sin efecto como producto de la impugnación, estos valores cobrados serán devueltos íntegramente al contratista”. **Art. 4.- DISPONER** la notificación del presente acto administrativo a la contratista en los correos electrónicos descritos en la cláusula Vigésima Quinta del contrato administrativo: viniciorolo@yahoo.es; / jouguerodas@gmail.com; y, en igual sentido, notifíquese con el contenido del acto administrativo a la Fiscalización y a la Dirección Financiera.”. Acto administrativo, notificado al correo electrónico.

Que, mediante Oficio Nro. 037-DM-FISCALIZACION-2025, suscrito por el Arq. David Muñoz, se dirige al administrador del contrato en el que concluye:

3. ESTADO DE CUENTA BANCARIA

Después de haber insistido en reiteradas ocasiones que se entregue el estado de cuenta bancaria, finalmente se entrega un estado de cuenta correspondiente exclusivamente al mes de septiembre de 2025, con el que se permite establecer que el monto disponible de **\$279 305.37** en la cuenta del contratista a fecha de corte 30 de septiembre de 2025.

De esta manera se puede determinar que, durante periodo de paralización o suspensión de contrato, donde NO es permitido el uso del anticipo. Se ha debitado de la cuenta, **un total de \$93 648.48**

4. CONCLUSIÓN

SEGUN DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL CONTRATISTA			
	Se pretende justificar	Valor Posible Imputable para el Uso de anticipo	Valor NO imputable Uso de anticipo
Planillas mano de obra y pago IESS	\$ 94,560.40	\$ 33,621.85	\$ 60,938.55
Actas de Finiquito Personal	\$ 6,850.01	\$ 1,528.22	\$ 5,321.79
Facturas / Gastos	\$ 192,365.98	\$ 66,191.37	\$ 126,174.61
TOTAL	\$ 293,776.39	\$ 101,341.44	\$ 192,434.95

NOTA. Los valores analizados corresponden únicamente a la entrega de documentación por parte del contratista

Después de haber analizado la documentación entregada, bajo el criterio de esta fiscalización, se ratifica que existe un mal uso del anticipo por parte del contratista, ya que dentro de la misma documentación entregada se pretende justificar bajo buen uso de anticipo **\$293 776.39**, de los cuales, únicamente se puede contemplar como valores posibles imputables al uso del anticipo **\$101 341.44**. Asimismo, es preocupante, que habiendo ejecutado \$84 867.06 se tenga registrado gastos mayores”

Que, mediante Oficio. 070-ACONT-LICO-GADC-CALVAS- 2024-001, el administrador del contrato adjunta el informe denominado: Informe de Administrador: Proceso de Terminación Unilateral, informa a la máxima autoridad lo siguiente: (...)

2.4 INFORME TÉCNICO:

A. PERÍODO I (del 25 de noviembre 2024 al 26 de diciembre 2024) Planilla 01.

- En este periodo el avance de obra en la planilla consolidado se determina un valor de \$37.241,19 (1,95 % de avance contractual).

Del valor consolidado se determina el valor contractual de \$26.267,23 (1,38% del presupuesto contratado)

El valor de \$10. 973,96 corresponde a las cantidades de excesos (0.58% del valor contractual). Se identifica una subestimación de volúmenes de hormigón y trabajos preliminares como excavación sin clasificar a máquina, Necesidad de mejoramiento de suelo en áreas específicas.

Se Ordenada desde el 27 de diciembre del 2024, la suspensión temporal, por falta de entrega de documentos por parte del contratista.

Ensayos realizados: Diseño de hormigones y estudio geotécnico.

Clima: Predominantemente favorable para la ejecución de trabajos.

Recomendaciones emitidas: Ajustar planificación, reprogramar cronograma y coordinar acciones de mitigación ambiental. (Mismas que no fueron acogidas).

Estudios:

1. Planos estructurales: Se detectó que el volumen de hormigón de $f'c = 240 \text{ Kg/cm}^2$ está subestimado en el presupuesto, a pesar de estar especificado en los planos estructurales.
2. Por otro lado, el hormigón de $f'c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ está sobreestimado, lo que genera el incremento de cantidades y presupuesto previsto.
3. Estudio geotécnico: Se realizó un estudio geotécnico en dos puntos del proyecto: SPT 1 (Área de faenamiento): Se encontró un estrato de limo de alta plasticidad desde 0.00

m hasta 3.00 m de profundidad, y un estrato de limo de baja plasticidad con arena desde 3.00 m hasta 6.00 m. SPT 2 (Entre corrales y planta de tratamiento de residuos sólidos): Se encontró un estrato de limo de baja plasticidad arenoso desde 0.00 m hasta 6.00 m.

4. Replanteo de edificaciones: El proyecto se planificó en un área de 12 000 m², pero la plataforma entregada por la Municipalidad es de 8 600 m², lo que obligó a reubicar algunas edificaciones.
5. En el área de faenamiento, se encontró un estrato de alta plasticidad, lo que requiere mejoramientos como enrocado y compactación. En general, los estudios y planos han requerido ajustes debido a discrepancias entre la planificación inicial y las condiciones reales del terreno.

B. PERÍODO II (del 20 enero 2025 al 31 de enero 2025) Planilla 02

1. Se reinician los trabajos desde el 20 de enero y en este periodo el avance de obra en la planilla de valor consolidado se determina un valor de \$ 30.114,94 (1,58 % de avance contractual).

Del valor consolidado se determina el valor contractual de \$16.541,95 (0,87% del presupuesto contratado)

El valor de \$13. 572,99 corresponde a las cantidades de excesos (0.71% del valor contractual)

2. Problemas identificados: Subestimación de volúmenes de hormigón f'c = 240 Kg/cm² y hormigón ciclópeo, lo que ha generado excesos en la planilla.

Ensayos de resistencia del hormigón no realizados conforme a las especificaciones técnicas.

3. Clima: Condiciones climáticas mayormente favorables: 12 días buenos en la mañana y 5 días buenos en la tarde.

4. Recomendaciones emitidas: Ajustar la planificación del proyecto y reprogramar actividades. o Mejorar la gestión de documentación.

Capacitar al personal encargado de los ensayos de hormigón. Optimizar el uso del anticipo en función de las necesidades del cronograma.

C. PERÍODO III (del 01 febrero 2025 al 26 de febrero 2025) Planilla 03

En este periodo, el avance de la obra se registra un valor consolidado de \$ 17.510,93 (0,92% de valor contractual),

El Valor contractual es de \$ 4.031,93 (0,21 % del valor contratado)

El Valor de excesos de este periodo es de \$ 13.478,99 (0,71% del valor contractual).

Avance de obra:

Avance de obra: Fundición con hormigón f'c= 240 Kg/cm² de las cadenas inferiores y 36 columnas del área de faenamiento.

Excavación manual de cuneta de coronación, con una longitud de 125 metros y una sección promedio de 0,53 m de alto x 0,60 m de base, alcanzando un volumen total de 39,83 m³.

Hasta el 26 de febrero de 2025, el avance de las obras de construcción del Centro de Faenamiento de Ganado Mayor y Menor del cantón Calvas es del 4.45% del valor contractual, con un valor acumulado de USD 84 867.06 USD.

2.5 INFORME ECONÓMICO – LIQUIDACIÓN ECONOMICA

La entidad contratante ha cumplido acreditando en la cuenta Corriente Ban Ecuador B.P Número 3001635256 el valor del 30%, por concepto de anticipo el 21 de noviembre del 2025, por el valor de \$572,247.20.

MONTOS PROPUESTOS Y EJECUTADOS

PLANILLAS	PERIODO	MONTO							
		PROGRAMADO				EJECUTADO			
		V. PROPUESTO	%	V. ACUMULADO	%	V. PLANILLA	EJECUT. %	V. ACUMULADO	ACUMU. %
PLANILLA 01	25 Novi- 26 Diciembre 2024	25.482,34	1,34%	25.482,34	1,34%	37.241,19	1,95%	37.241,19	1,95%
PLANILLA 02	20 enero -31 enero 2025	468.294,39	24,55%	493.776,73	25,89%	30.114,94	1,58%	67.356,13	3,53%
PLANILLA 03	01 febrero - 25 febrero 2025	225.761,91	11,84%	719.538,64	37,73%	17.510,93	0,92%	84.867,06	4,45%
MONTO TOTAL		719.538,64	37,73%			84.867,06	4,45%		

Del cuadro se define que el avance ejecutado con respecto a lo programado no se cumple considerando el rango de franja de avance económico de la obra de (80 - 100%), en los tres periodos de planillas se obtiene un valor ejecutado de 84.867,06 USD, que representa el porcentaje de 4,45% ejecutado, a un valor programado de acuerdo a lo ofertado para tres periodos de 719.538,64 USD, con un porcentaje del 37,73%, incumpliendo en el avance programado de la obra.

El Contratista Consorcio RO CALVAS, representado legalmente, por el Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN CONSORCIO RO CALVAS, ha presentado las siguientes planillas según el siguiente detalle:

PLANILLA DE LIQUIDACION ECONOMICA

PLANILLAS	PERIODO	SUBTOTAL	IVA (15%)	TOTAL	ANTICIPO (30%)	RETENCION (1,75%)	IVA (100%)	LIQUIDO A PAGAR
PLANILLA 01	25 Novi- 26 Diciembre 2024	37.241,19	5.586,18	42.827,37	11.172,36	651,72	5.586,18	25.417,11
PLANILLA 02	20 enero -31 enero 2025	30.114,94	4.517,24	34.632,18	9.034,48	527,01	4.517,24	20.553,45
PLANILLA 03	01 febrero - 25 febrero 2025	17.510,93	2.626,64	20.137,57	5.253,28	306,44	2.626,64	11.951,21
MONTO TOTAL		84.867,06			25.460,12			57.921,77

El valor de planillas, con las deducciones de Ley, descuento de anticipo, impuesto a la renta y el IVA, de las tres planillas es de 57.921,77 USD, dólares americanos definidos por Fiscalización en planillas entregadas.

El anticipo devengado de las tres planillas es de 25.460,12 USD.

LIQUIDACION DE PLANILLAS DE REAJUSTES

PLANILLAS	PERIODO	SUBTOTAL	15% IVA	TOTAL	1,75%IR	100%RET	TOTAL A PAGAR
ANTICIPO		4.577,98	686,70	5.264,68	80,11	686,7	4.497,87
		-3.280,72	-492,11	-3.772,83	-57,41	-492,11	-3.223,31
PLANILLA 01	25 Novi- 26 Diciembre 2024	156,41	23,46	179,87	2,74	23,46	153,67
PLANILLA 02	20 enero -31 enero 2025	126,48	18,97	145,45	2,21	18,97	124,27
PLANILLA 03	01 febrero - 25 febrero 2025	73,55	11,03	84,58	1,29	11,03	72,26
MONTO TOTAL							1.624,76

LIQUIDACION TOTAL DE REAJUSTE: 1.624,76 USD

De los cuadros de reajuste de precios se deduce que el valor de 4.497,87 USD. Corresponde al reajuste de precios en el periodo de planillas Noviembre – febrero 2025.

La liquidación del reajuste es de \$1.624,76 (anticipo y reajuste de planillas).

La planilla 01, aprobada por la fiscalización, como administrador ha sido devuelta al Consorcio RO CALVAS, representado legalmente, por el Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN CONSORCIO RO CALVAS, y fiscalización, mediante Oficio Nro. 020-ACONT- LICO-GADC-CALVAS-2024-001 de fecha 24 de febrero del 2025, con las siguientes observaciones: - La planilla se presentará en formato que se aprobado por el BED, tanto para la fiscalización como para la Contratista. – En los informes de fiscalización y contratista, se adjuntarán los informes correspondientes al equipo técnico asignado al proyecto – **Adjuntar el estado de cuenta del proyecto art. 326.2 del Reglamento a la LOSNCP.** “

La Planilla 02, aprobada por la fiscalización, como administrador ha sido devuelta al Consorcio RO CALVAS, representado legalmente, por el Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN CONSORCIO RO CALVAS, y fiscalización, mediante Oficio Nro. 024-ACONT- LICO-GADC-CALVAS-2024-001, de fecha 6 de marzo del 2025, por las siguientes observaciones: - La planilla se presentará en formato que se aprobado por el BED, tanto para la fiscalización como para la Contratista. – En los informes de fiscalización y contratista, se adjuntarán los informes correspondientes al equipo técnico asignado al proyecto – En el análisis de avance de obra ejecutado con respecto a lo programado, no se determina si cumple o no cumple para la aprobación correspondiente de la planilla 02 de avance de obra. – Adjunto a la planilla de obra no se presenta la planilla provisional del reajuste de precios. - **Adjuntar el estado de cuenta del proyecto art. 326.2 del Reglamento a la LOSNCP.**

La planilla 03 ha sido presentada a la fiscalización por el Consorcio RO CALVAS, representado legalmente, por el Ing. Jorge Rodas López, La fiscalización ha devuelto la planilla mediante oficio nro. 018 – DM – FISCALIZACIÓN – 2025, de fecha 08 de marzo de 2025, para que realice correcciones a las observaciones descritas en el oficio.

Se debe informar, que la cláusula sexta en el numeral 6.12 del contrato administrativo, determina que un requisito previo al pago de planilla es el Informe de buen uso de anticipo emitido por el Contratista y validado por el fiscalizador, por lo que en el presente el contratista Consorcio RO CALVAS, representado legalmente, por el Ing. Jorge Rodas López, presentó tardíamente en la planilla 1 el Informe de buen uso de anticipo, y no se encuentra validado por la fiscalización, y en la planilla 2 y planilla 3 no ha presentado, un requisito obligatorio que es el Informe de buen uso de anticipo, por lo que al incumplir un requisito obligatorio previo al pago de planilla, no procedería tramitar el pago de planillas.

En vista de no haber realizado hasta la presente fecha el cobro de planillas de avance de obra y reajuste de precios por el contratista, se realiza la liquidación del anticipo con el total planillado mas la liquidación de Reajuste y la multa, Mediante la resolución y notificación del 17 de octubre del 2025 con el siguiente detalle.

DESCRIPCION	FECHA	VALOR TOTAL
VALOR CONTRATADO	18 DE OCTUBRE 2024	\$ 1' 907.490,65
ANTICIPO	21 de Noviembre 2024	\$572.247,20
INFORME DE PLANILLAS		
PLANILLA 01-02-03	25 Noviembre 2024 - 25 febero2025	57.921,77
REAJUSTE Y LIQUIDACION DE REAJUSTE		1.624,76
ANTICIPO A DEVENGAR DE PLANILLAS		25.460,12
VALORES PLANILLADOS		
PLANILLAS	PERIODO	VALOR TOTAL
TOTAL PLANILLADO (PLANILLAS 01-02-03)		84.867,06
PLANILLA de reajuste anticipo	25 Noviembre 2024 - 25 febero2025	1.624,76
PLANILLA de reajuste 01-02-03 Y Liquidacion		
IMPUESTO A LA RENTA		1.485,17
SUBTOTAL		85.006,65
VALOR TOTAL DE DEVOLUCION DE ANTICIPO		487.240,55

MONTO PLANILLADO + LIQUIDACION DE REAJUSTE – IMPUESTO A LA RENTA= 85.006,65 USD
VALOR DE DEVOLUCION= 572.247,20 - 85.006,65= 487.240,55 USD

Mediante la resolución y notificación del 17 de octubre del 2025, se determina la multa de \$15.259,92 USD
 Con la aplicación del cobro de la multa el valor de devolución por el contratista RO CALVAS representado por el Ing. Jorge Rodas es el siguiente:

VALOR TOTAL DE DEVOLUCION 487.240,55+15.259,92= 502.500,47 USD

2.5.1 ACLARACIÓN DEL VALOR DE PLANILLAS:

Conforme consta en el Informe denominado: INFORME DE ADMINISTRADOR: PROCESO DE TERMINACION UNILATERAL, de fecha 26/09/2025, se determina el valor devengado en planillas por el valor de 88.534,51; para este informe se ha considerado únicamente para liquidar el valor planillado ejecutado en obra, siendo el valor de \$84.867,06, y comprobado con los ensayos realizados por la fiscalización. La variación se da en el planilla Nro. 3: en el **Período III** (1 al 26 de febrero de 2025) USD 17,510.93 (Planilla 03), determinando el valor ejecutado y comprobado por la fiscalización mediante informe Nro. 036-DM-FISCALIZACION-2025.

2.6 MULTAS:

Mediante Resolución administrativa Nro. **RESOLUCION NRO. ADM-001-CF-2025**, de fecha 17 de septiembre del 2025, el administrador del contrato Ing. José Luis González, resuelve: **“Art. 1.- DETERMINAR, el incumplimiento contractual dentro del contrato administrativo del proceso LICO-GADC-CALVAS-2024-001. “Construcción del Centro de Faenamiento de Ganado Mayor y Menor del cantón Calvas”, imputable al contratista CONSORCIO RO CALVAS, RUC: 0195147248001, representado legalmente por el Ing. Jorge Vinicio Rodas López Procurador común del CONSORCIO RO CALVAS, por el**

incumplimiento en presentación de documentación solicitado por el administrador y fiscalizador del contrato: 1.- Cronograma de reprogramación del proceso LICO-GADC-CALVAS-2024-001., denominado: “CONSTRUCCION DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTON CALVAS”, para atender la prórroga de plazo solicitada por el contratista. 2.- Documentación pendiente solicitada por la fiscalización que se encuentra en el Informe del Oficio nro. 14 – DM – FISCALIZACION- 2025, de fecha 25 febrero del 2025. 3.- Estado de cuenta bancaria hasta la presente fecha, de la cuenta corriente Ban Ecuador B.P Número 3001635256 a nombre del CONSORCIO RO CALVAS, cuenta que se transfirió el anticipo del proceso: LICO-GADC-CALVAS-2024-001, documentación solicitada hasta el 09 septiembre del 2025, y que no ha sido presentada hasta la presente fecha. **Art. 2.- IMPONER**, la multa por el valor de quince mil doscientos cincuenta y nueve con 92/100, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, al contratista CONSORCIO RO CALVAS, RUC: 0195147248001, representado legalmente por el Ing. Jorge Vinicio Rodas López Procurador común del CONSORCIO RO CALVAS. **Art. 3.- La ejecución de la multa:** La Dirección Financiera, encargado de la gestión del pago al contratista, deberá tomar en consideración el presente acto administrativo de determinación de multas al contratista, al momento de realizar los pagos correspondientes. Esto de conformidad con lo que establece el último inciso del Art. 294 del Reglamento General de la LONSCP: “Las multas impuestas y debidamente notificadas conforme el procedimiento detallado en el artículo anterior, gozan de presunción de legitimidad y por lo tanto se ejecutarán mientras no se resuelva lo contrario, inclusive mientras son impugnadas. En caso de multas cobradas, que posteriormente hayan sido dejadas sin efecto como producto de la impugnación, estos valores cobrados serán devueltos íntegramente al contratista”. **Art. 4.- DISPONER** la notificación del presente acto administrativo a la contratista en los correos electrónicos descritos en la cláusula Vigésima Quinta del contrato administrativo: viniciorolo@yahoo.es; / jouquerodas@gmail.com; y, en igual sentido, notifíquese con el contenido del acto administrativo a la Fiscalización y a la Dirección Financiera.”.

Acto administrativo, notificado al Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN CONSORCIO RO CALVAS, a los correos electrónicos señalados en el contrato:

Se determina la multa con los antecedentes indicados definido de acuerdo a lo siguiente.

Fecha de inicio	Fecha de terminación	Total días	Valor diario	Valor total multa
10-setptiembre 2025	17-setptiembre 2025	8 días	1.907,49 USD	15.259,92 USD
TOTAL MULTA				15.259,92 USD

De acuerdo al informe de multas presentado por Fiscalización en Oficio nro.036 – DM – FISCALIZACIÓN – 2025 Calvas, del 08 de octubre de 2025, de acuerdo al Art. 293, del RGLOSNCPC, debe tener el debido proceso y el sustento de anexos, por lo tanto no se considera la descripción de los valores.

2.7 LIQUIDACION DE PLAZOS

- FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO: 18 de octubre 2024
- FECHA DE ENTREGA DEL ANTICIPO: 21 noviembre 2024
- FECHA DE INICIO CONTRACTUAL: 25 de noviembre 2024
- PORCENTAJE DE ANTICIPO: 30%
- MONTO DEL ANTICIPO: 572.247,20 USD
- FECHA DE INICIO DE OBRA: 25 de noviembre 2024
- PLAZO DE EJECUCION: 210 días
- FECHA CONTRACTUAL DE TRERMINACION DE LA OBRA: 22 de junio 2025
- FECHA DE SUSPENSION DE PLAZO: SUSPENSION 1 (27 DE DICIEMBRE 2024)

REINICIO (20 DE ENERO 2025)
SUSPENSIÓN 2 (26 DE FEBRERO 2025)
REINICIO (3 DE SEPTIEMBRE 2025) RESOLUCION
ADMINISTRATIVA Nro. 115-a-cp-gadcc-2025.

Para la continuación de la ejecución de la obra se notifica al Contratista Ro Calvas representada por el Ing. Jorge Rodas, con la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 115-A-CP-GADCC-2025, del 01 de septiembre del 2025. la cual no fue acatada, e informado por Fiscalización mediante Oficio nro.032 – DM – FISCALIZACIÓN – 2025 Calvas, 03 de septiembre de 2025.

2.8 CONTROL DE GARANTIAS

De acuerdo al contrato LICO- GADC-CALVAS-2024-001, CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS se debe indicar que las garantías a la presente fecha se encuentran vigentes con el siguiente detalle:

BUEN USO DEL ANTICIPO: desde 14 -10-2024 hasta 8 noviembre 2025

FIEL CUMPLIMIENTO: desde 14 -10-2024 hasta 8 noviembre 2025

En conclusión a la presente fecha se encuentran vigentes las pólizas de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo.

2.9.- ANALISIS DEL BUEN USO DEL ANTICIPO PARA TERMINACION UNILATERAL

El art. 265 del Reglamento a la LOSNCP, determina que: Entrega anticipo.- Se deberá prever expresamente en los pliegos, el monto del anticipo a entregar, su forma de pago y **que éste será utilizado directamente en actividades relacionadas al contrato**, el cual no podrá exceder del 50% del monto total de la contratación.

De la revisión efectuada, como queda demostrado se ha solicitado mediante comunicaciones de oficios:

1.- Oficio Nro. 008—ACONT-LICO-GADC-CALVAS-2024-001 de fecha 20 de diciembre del 2024., suscrito por el administrador del contrato, notifica al Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN CONSORCIO RO CALVAS, con la entrega de lo que establece el art. 326.2 del Reglamento a la LOSNCP. INFORMACION PÚBLICA DE PAGOS.

2.- Oficio Nro. 020-ACONT-LICO-GADC-CALVAS-2024-001, de fecha 24 de febrero del 2025, suscrito por el administrador del contrato, notifica al Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN CONSORCIO RO CALVAS, con la devolución de lanilla de avance de obra 01, (..) – Adjuntar el estado de cuenta del proyecto conforme lo determina el art. 326.2 del Reglamento a la LOSNCP.

3.- Oficio Nro. 029-ACONT-LICO-GADC-CALVAS-2024-001, de fecha 25 de marzo del 2025, suscrito por el administrador del contrato, notifica al Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN CONSORCIO RO CALVAS, insiste en el documento con Oficio Nro. 008-ACONT-LICO-GADC-CALVAS-001 de fecha 20 de diciembre del 2025, del cumplimiento del art. 326.2 del Reglamento a la LOSNCP.

4.- Mediante oficio CROC-OF-S002-024-2025, de fecha 25 de marzo del 2025, suscrito por el Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN CONSORCIO RO CALVAS, en el que manifiesta que adjunta los meses noviembre, diciembre de 2024, enero y febrero del 2025.

5.- Mediante oficio Nro. 031-ACONT-LICO-GADC-CALVAS-2024-001, de fecha 31 de marzo del 2025, suscrito por el administrador del contrato, notifica Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN CONSORCIO RO CALVAS, hace un análisis de los valores que se encuentran planillados versus el estado de cuenta de los meses de noviembre 2024 a

febrero del 2025, y solicita que para dar cumplimiento al art. 326.2 del Reglamento a la LOSNCP, presente la documentación completa de resumen de gastos, facturas y el estado de cuenta.

6.- Mediante el Oficio Nro. 033-ACONT-LICO-GADC-CALVAS-2024-001, de fecha 08 de abril del 2025, el Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN CONSORCIO RO CALVAS, notifica al Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN CONSORCIO RO CALVAS, sobre el requerimiento de información del estado de cuenta de los gastos desde el 01 de marzo hasta el 08 de abril del 2025.

7.- Mediante oficio Nro. CROC-OF-S002-027-2025, de fecha 10 de abril del 2025, suscrito por el Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN CONSORCIO RO CALVAS, informa al administrador del contrato que su obligación se limita a presentar los estados de cuenta mas no la documentación requerida, (documentación completa de resumen de gastos, facturas) y presenta estados de cuenta del mes de marzo y del 01 al 8 de abril del 2025.

8.-Mediante oficio Nro. CROC-OF-S002-030-2025, de fecha 05 de mayo del 2025, el Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN CONSORCIO RO CALVAS, presenta al administrador el estado de cuenta del mes de mayo 2025, siendo lo correcto del mes de abril del 2025.

9.- Mediante oficio Nro. CROC-OF-S002-039-2025, de fecha 02 de junio del 2025, el Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN CONSORCIO RO CALVAS, presenta al administrador el estado de cuenta del mes de mayo 2025.

Con estos oficios se sienta evidencia documental de la gestión realizada por el administrador del contrato; sobre la información requerida para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 326.2 del Reglamento a la LOSNCP, en lo que respecta al buen uso del anticipo.

Ante, la negativa de la presentación de los estados de cuenta solicitado mediante oficio Nro.

1. Oficio Nro. 052-ACONT-LICO-GADC-CALVAS-2024-001
2. Oficio Nro. 054-ACONT-LICO-GADC-CALVAS-2024-001
3. Oficio Nro. 056-ACONT-LICO-GADC-CALVAS-2024-001
4. Oficio Nro. 057-ACONT-LICO-GADC-CALVAS-2024-001
5. Oficio Nro. 059-ACONT-LICO-GADC-CALVAS-2024-001

Se procedió a emitir la multa correspondiente mediante Resolución Administrativa de fecha diecisiete de octubre del 2025, multa por el valor de: quince mil doscientos cincuenta y nueve con 92/100, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por la falta de presentación de: **1.-** Cronograma de reprogramación del proceso LICO-GADC-CALVAS-2024-001., denominado: "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTON CALVAS", para atender la prórroga de plazo solicitada por el contratista. **2.-** Documentación pendiente solicitada por la fiscalización que se encuentra en el Informe del Oficio nro. 14 – DM – FISCALIZACION- 2025, de fecha 25 febrero del 2025. **3.-** Estado de cuenta bancaria hasta la presente fecha, de la cuenta corriente Ban Ecuador B.P Número 3001635256 a nombre del CONSORCIO RO CALVAS, cuenta que se transfirió el anticipo del proceso: LICO-GADC-CALVAS-2024-001, documentación solicitada hasta el 09 septiembre del 2025.

Con fecha, 26 de septiembre del 2025, dirigido al Ing. Jorge Vinicio Rodas López,

REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO RO CALVAS CONTRATISTA LICO-GADC-CALVAS-2024-001., el alcalde del Cantón Calvas, procede a notificar a los correos electrónicos signados por el CONSORCIO RO CALVAS, con la decisión de terminación unilateral, fundamentando en el mal uso del anticipo conforme lo determina el art. 265 del Reglamento a la LOSNCP.

El CONSORCIO RO CALVAS, se da por notificado mediante correo electrónico y procedente dentro del término otorgado a presentar la documentación que ha sido analizado por la fiscalización y conforme lo determina el art. 303, numeral del Reglamento a la LOSNCP. “9. Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual”, he procedido a cumplir mi obligación, determinando lo siguiente:

29

En un acto de deslealtad procesal, el *CONSORCIO RO CALVAS*, presenta las facturas correspondientes a:

1. Mes de Octubre del 2025: No corresponde analizar el periodo del mes de octubre del 2025 al 24 de noviembre del 2025, por cuanto la entrega del anticipo se efectuó el 21 de noviembre del 2025 y el inicio de obra mediante acta el 25 de noviembre del 2025.
2. Facturas presentadas desde el 26 de febrero del 2025 al 02 de septiembre del 2025, no corresponde analizar, ya que la obra se encontraba suspendida mediante resolución administrativa Nro. 019-A-CP-GADCC-2025, de fecha veinte y cinco de febrero del 2025, la máxima autoridad resuelve: (..)2.- *SUSPENDER, el plazo del CONTRATO NRO. LICO-GADC-CALVAS-2024-001, “CONSTRUCCION DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTON CALVAS”, suscrito el 18 de octubre del 2024, por el Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez Alcalde el Cantón calvas y el Ing. Jorge Vinicio Rodas López Procurador Común del Consorcio RO CALVAS, DESDE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO HASTA QUE SE SOLVENTEN LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA SUSPENSIÓN”.*
3. Las planillas de sueldos, presentadas deben estar sustentadas con los respectivos roles de pagos, para comprobar su legalidad, por lo que al no adjuntar roles de pagos del personal, no se procede a considerar el pago de sueldos.
4. La Fiscalización ha fundamentado su análisis en cada una de las facturas presentadas dentro del periodo en el que se encontró ejecutándose la obra, y realizando una correlación entre la factura presentada, el mes que corresponde y para determinar si constituyen costos directos e indirectos se ha comparado con los APUS, por lo que me ratifico en lo analizado por la fiscalización y presentado mediante Oficio Nro. 037-DM-FISCALIZACIÓN-2025, de fecha 17 de octubre del 2025.
5. La fiscalización en el Oficio Nro. 037-DM-FISCALIZACIÓN-2025, de fecha 17 de octubre del 2025, concluye que: “Después de haber analizado la documentación entregada, bajo el criterio de esta fiscalización, se ratifica que existe un mal uso del anticipo por parte del contratista, ya que dentro de la misma documentación entregada se pretende justificar bajo buen uso de anticipo \$293. 776.39, de los cuales, únicamente se puede contemplar como valores posibles imputables al uso del anticipo \$101 341.44. Asimismo, es preocupante, que habiendo ejecutado \$84 867.06 se tenga registrado gastos mayores”.

6. Luego, de analizar los movimientos de la cuenta bancaria del CONSORCIO RO CALVAS, en mi calidad de administrador de contrato determino el siguiente detalle:

Cuenta: 3-00163525-6

- Nombre: CONSORCIO RO CALVAS
- Dirección: Retención en Paute (AG.)
- Período hasta 30.09.2025
- Saldo disponible: USD 279 305.37
- Total debitado de la cuenta: USD 292 941.83
- Total devengado en obra incluido reajustes: USD 86 520.76
- Valores injustificados durante período de construcción USD 117 295.49
- Valores injustificados durante período de suspensión USD 89 125.58
- TOTAL mínimo injustificado USD 206 421.07

PLANILLA 01 + REAJUSTE	\$ 37,397.60
PLANILLA 02 + REAJUSTE	\$ 30,241.42
PLANILLA 03 + REAJUSTE	\$ 17,584.48
REAJUSTE ANTICIPO	\$ 1,297.26
SUBTOTAL DEVENGACIÓN PLANILLAS	\$ 86,520.76
1.75% IR	\$ 1,514.11
TOTAL DEVENGACIÓN PLANILLAS	\$ 85,006.65
ANTICIPO	\$ 572,247.20
SALDO DEVOLUCIÓN	\$487,240.55
SALDO EN ESTADO DE CUENTA 30. SEP.2025	\$ 279,305.37
MONTO DEBITADO A 30.SEP.2025	\$ 292,941.83
MONTO DEBITADO INJUSTIFICADO	\$ 206,421.07

Por lo que existe un mal uso de los recursos públicos, depositados en la cuenta Consorcio RO CALVAS, por concepto de anticipo para la "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTON CALVAS", ocasionando un perjuicio económico al Gad del Cantón Calvas, existiendo un monto debitado injustificadamente de \$206.421.07, en relación a lo ejecutado en la obra incluido reajustes. Se pretendió justificar con facturas, planillas del less, y actas de finiquito el valor de \$293.776.39, de los cuales, únicamente se puede contemplar como valores posibles imputables al uso del anticipo \$101 341.44. y valores no imputables al anticipo el valor de 192.434,95, comprobando una vez más de la propia documentación presentada el mal uso del anticipo. Al no haber justificado el Consorcio RO CALVAS, el buen uso del anticipo, como administrador se comprueba que ha incumplido con lo que determina el art. 265, del Reglamento a la LOSNCP, inciso primero, ya que el Consorcio RO CALVAS, no ha utilizado el valor del anticipo en actividades relacionadas a la CONSTRUCCION DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTON CALVAS", por lo que corresponde continuar con la terminación unilateral establecido en la LOSNCP en el art. 94 numeral 1 y art. 95 de la norma íbidem.

2.10 CONCLUSIONES:

2.10.1 El contratista no ha subsanado las observaciones emitidas por la Administración del Contrato, por lo tanto la misma se mantiene en el contenido del INFORME DE ADMINISTRADOR: PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL de fecha 26/09/2025, en su totalidad, y con la aclaración realizada en el numeral 2.5 Informe Económico, 2.5.1 Aclaración.

2.10.2 La liquidación económica determina que el contratista debe devolver a la contratante un monto de USD\$ **502.500,47 USD**, que va en relación con el avance de los

trabajos en un porcentaje acumulado del 4,45 %.

2.11 RECOMENDACIONES:

2.11.1 Se recomienda acoger de manera favorable el presente informe y proseguir con lo estipulado en el numeral 4 del Art. 92, el Art. 94 y Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante disposición, de la máxima autoridad, en el oficio Nro. 070-ACONT-LICO-GADC-CALVAS- 2024-001, la máxima autoridad dispone a jurídico proceda con el respectivo pronunciamiento.

Que, mediante **INFORME JURÍDICO NRO. 0105-PS-GADCC-2025**, de fecha 20 de octubre del 2025, suscrito por la Procuradora Sindica, informa a la máxima autoridad lo siguiente: (...)

31

III. ANALISIS:

- 3.1 El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; (art. 288 de la Constitución);
- 3.2 El primer inciso del Art. 424 de la Constitución determina la obligación de que las actuaciones administrativas estén sujetas al contexto constitucional para revestirlas de legitimidad. Al hablar de los actos del poder público, está inmersa la Contratación Pública a través de sus múltiples decisiones, plasmadas en resoluciones de la máxima autoridad o su delegado, que permiten ejecutar una serie de proyectos para el cumplimiento de sus fines institucionales. Por lo tanto, todo proceso de contratación pública debe tener un sustento constitucional; del mismo modo, tramitárselo al amparo, sobre todo de las normas constitucionales, y posteriormente aplicando las normas de inferior jerarquía. No olvidemos también, que en la tramitación de un proceso de contratación, están en juego varios derechos constitucionalmente reconocidos, para los dos sujetos de la relación contractual (contratante-contratista), sin dejar de lado, el fin superior de la Contratación Pública, el cual es, el de constituir una herramienta para satisfacer las necesidades de la sociedad.
- 3.3 El principio de legalidad es la columna vertebral de la actuación administrativa pre-contractual y contractual. Toda la actividad administrativa debe sustentarse en normas jurídicas, cualquiera sea su fuente: constitucional, legislativa o administrativa, El Doctor Jorge Luís González Tamayo, al referirse al principio de legalidad en materia de Contratación Pública, lo hace en los siguientes términos:

“Desde su origen, uno de los objetivos de este principio fue limitar a los poderes públicos. En el ámbito de los contratos estatales tiene aplicación en la fase precontractual y en la contractual. En la primera, tendrá vigencia mientras se forma la voluntad contractual del Estado a través de la convocatoria, los pliegos, la propuesta de contrato, la oferta, las evaluaciones y la adjudicación, pues será la ley la que conduzca el proceder administrativo; En la etapa contractual tiene también una aplicación trascendente, pues en lugar del principio de autonomía de la

voluntad de las partes, prima el del interés general, y en esa medida es la ley la que en determinados casos establece el ejercicio de facultades exorbitantes a favor de la administración o inclusive prescribe la posibilidad de modificaciones al contrato inaceptables a la luz del pacta sunt servanda, pero totalmente justificables si consideramos el ius variandi. En definitiva, en la contratación pública, privados y públicos, proveedores y entidades, contratistas y contratantes, están sujetos a normas jurídicas precisas que condicionan indefectiblemente su accionar¹.

3.4 Prevalencia del interés general sobre el interés particular en la

Contratación Pública: La *Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública*, en la página web del CLAD señala: “La Administración Pública siempre ha estado, está, y seguirá estando, presidida por el muy noble y superior principio de servir con objetividad al interés general”.

32

El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad” la cual se rige por una serie de principios rectores que la orientan hacia los más altos estándares de gestión en procura del desarrollo de la sociedad².

El numeral 7 del Art. 83 de la norma suprema establece como un deber de la ciudadanía el tema del interés general sobre el interés particular: “**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **7.** Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”.

La doctrina ecuatoriana establece que: “en materia de Contratación Pública, se entiende que la ejecución de los proyectos públicos a través de esta herramienta es precisamente para cumplir con los fines institucionales, los cuales, no tienen otro objetivo que el de servir a la colectividad; por lo tanto, se dice que el contratista privado es un colaborador de los intereses públicos, que coadyuva al Estado en el cumplimiento de sus fines”³.

En Colombia se dice lo siguiente sobre el interés general en materia de Contratación Pública: “En el caso de la entidad estatal, generalmente como contratante en el negocio jurídico, el beneficio que busca con la contratación es garantizar el interés general y satisfacer las necesidades de la comunidad”⁴. Por otro lado, también se dice que: “Mediante el contrato estatal se persigue la prestación de los servicios públicos y por consiguiente la satisfacción de intereses de carácter general”⁵.

¹ GONZÁLEZ TAMAYO; Jorge Luis; *La Contratación Pública como sistema*; Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, y, Corporación de Estudios y Publicaciones -CEP-; 2021, P.52.

² **Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

³ Dávila C. Pablo Oswaldo; *Teoría General de la Contratación Pública*; Corporación de Estudios y Publicaciones -CEP- 2025, Tercera Edición.

⁴ <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/27ca0f3d-d04f-411d-8ac2-0233d7dfd9c3/content#:~:text=Las%20actuaciones%20administrativas%20se%20desarrollar%C3%A1n,%2C%20eficacia%2C%20econom%C3%ADa%20y%20celeridad.>

⁵ [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/94/S3/85001-23-31-003-1998-00070-01\(18836\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/94/S3/85001-23-31-003-1998-00070-01(18836).pdf)

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador indica que en la gestión de los procesos de Contratación Pública siempre debe primar el interés general, más aún en tratándose de una situación de emergencia, en la cual está en riesgo incluso la existencia misma de la vida de la población, así indica que:

las actividades económicas, financieras, que se realizan en el contexto de la contratación pública, [...], son de orden público, y por lo tanto la sujeción a la autonomía de la voluntad contractual tiene límites formales y materiales que se encuentran determinados por la Constitución y la ley; al verse inmerso dentro de estos contratos un interés general, en la contratación pública debe observarse los preceptos constitucionales relacionados con el régimen de desarrollo y sus objetivos (artículo 275 CRE); las políticas del sector financiero (artículo 308 CRE); regulación y control de en los intercambios y transacciones económicas (artículos 335 y 336 CRE)⁶.

33

3.5 El art. 94, numeral 1 de la LOSNCP, determina la terminación unilateral de los contratos, por incumplimiento del contratista, y el art. 92 numeral 4 de la norma ibídem, en el presente caso, el Contratista CONSORCIO RO CALVAS, ha incumplido con lo que determina el primer inciso del art. 265 de Reglamento a la LOSNCP, respecta al mal uso del anticipo.

3.6 Conforme consta en el **INFORME DE ADMINISTRADOR: PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL**, suscrito por el Ing. José Luis González Torres, en calidad del Administrador del Contrato, para la terminación unilateral del contrato: **LICO-GADC-CALVAS-2024-001**: “Construcción del Centro de Faenamiento de Ganado Mayor y Menor del cantón Calvas”, concluye el mal uso del anticipo, pues confirma lo afirmado por la fiscalización en su informe Nro. 037-DM-FISCALIZACION-2025, de fecha 17 de octubre del 2025, el saldo al 30 de septiembre del 2025 es de **\$279 305.37**.

3.7 Se ha cumplido con el debido proceso, pues el contratista dentro del término otorgado, presentó, documentos con el que pretendía justificar los gastos, los mismos fueron analizados por la fiscalización y administrador se determinó que los documentos presentados no justifican los costos directos e indirectos ejecutados en obra. Es así que de los documentos presentados la fiscalización y el administrador del contrato informan que el valor no imputable al uso del anticipo es el valor de 192,434.95, este análisis es de la información entregada por el contratista, es decir existe un mal uso del anticipo destinado a otros gastos.

3.8 Del informe presentado por el administrador, adicional de hacer el análisis de los documentos presentados por el contratista dentro del término de descargo o justificación, realiza un análisis de lo planillado durante los periodos indicando lo siguiente:

Cuenta: 3-00163525-6

- Nombre: **CONSORCIO RO CALVAS**

⁶ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 022-12-SIN-CC, caso No. 0048-10-IN, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 222, de fecha 09 de abril de 2014.

- Dirección: Retención en Paute (AG.)
- Período hasta 30.09.2025
- Saldo disponible: USD 279 305.37
- Total debitado de la cuenta: USD 292 941.83
- Total devengado en obra incluido reajustes: USD 86 520.76
- Valores injustificados durante período de construcción USD 117 295.49
- Valores injustificados durante período de suspensión USD 89 125.58
- TOTAL mínimo injustificado USD 206 421.07

PLANILLA 01 + REAJUSTE	\$ 37,397.60
PLANILLA 02 + REAJUSTE	\$ 30,241.42
PLANILLA 03 + REAJUSTE	\$ 17,584.48
REAJUSTE ANTICIPO	\$ 1,297.26
SUBTOTAL DEVENGACIÓN PLANILLAS	\$ 86,520.76
1.75% IR	\$ 1,514.11
TOTAL DEVENGACIÓN PLANILLAS	\$ 85,006.65
ANTICIPO	\$ 572,247.20
SALDO DEVOLUCIÓN	\$487,240.55
SALDO EN ESTADO DE CUENTA 30. SEP.2025	\$ 279,305.37
MONTO DEBITADO A 30.SEP.2025	\$ 292,941.83
MONTO DEBITADO INJUSTIFICADO	\$ 206,421.07

3.9 LA. FALTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS BANCARIOS POR DEVENGAMIENTO DEL ANTICIPO:

En el contrato administrativo del proceso: LICO-GADC-CALVAS-2024-001: “Construcción del Centro de Faenamiento de Ganado Mayor y Menor del cantón Calvas”, establece en la Cláusula Sexta: FORMA DE PAGO. – numeral 6.12. determina que: Requisito previo al pago de planilla. - Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá previamente presentar los documentos solicitados por el Administrador del Contrato y/o Fiscalizador, conforme la matriz de cumplimiento obligatorio de pago de planillas entregado por el Fiscalizador; entre los que al menos contarán:

- Oficio del contratista presentando la planilla y solicitando el pago de la misma.
- Oficio del Fiscalizador aprobando y solicitando el pago de la planilla.
- Factura (física o electrónica).
- Planilla de avance de obra (Contractual, excedentes y Consolidada).
- Cronograma valorado de trabajos vigente.
- Anexos de cálculos de planilla de obra.
- Anexos gráficos de planilla de obra.

- Anexos fotográficos del proceso de ejecución.
- Informes de ensayos de laboratorios original y copias.
- Libro de obra del periodo de la planilla.
- Documentación cruzada generada en el periodo de la planilla.
- Copia de garantías.
- Copias de contrato.
- Planillas de aportación y comprobante de aportes al IESS del personal del contratista asignado al proyecto en función del tiempo de participación en el proyecto y conforme los frentes de trabajo estipulados.
- Certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo.
- **Informe de buen uso de anticipo emitido por el Contratista y validado por el fiscalizador.** (lo subrayado y negrita me pertenece)
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Calvas.

El informe de buen uso de anticipo no fue presentado por el Contratista en las planilla 1, planilla 2 y planilla 3, pues así lo confirman el oficio Nro. 020-ACONT-LILCO-GADC-CALVAS-2024-001, de fecha 24 de febrero del 2025, en el que el administrador del contrato realiza la devolución de la planilla 1. Solicitando el estado de cuenta.- Oficio Nro.024-ACONT-LILCO-GADC-CALVAS-2024-001 de fecha 06 de marzo del 2025, con la devolución de la planilla 2, y mediante oficio Nro. 018-DM-FISCALIZACION-2025, de fecha 08 de marzo en el que se devuelve la planilla Nro. 3.- Por lo que el *CONSORCIO RO CALVAS*, no cumplió con la entrega del informe del buen uso de anticipo que permita proceder al pago de planillas y verificar por parte de la administración los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual;

Con fecha 14 de octubre del 2025, el *CONSORCIO RO CALVAS*, presenta como justificativo facturas desde el mes de octubre del 2024, al mes de octubre del 2025, y planillas del less, actas de Finiquito, pero no adjunta los roles de pago que permita verificar el pago de sueldos a los trabajadores, siendo los roles de pagos legalizados el único medio verificable para justificar el pago de sueldos, por lo que dicha documentación fueron analizadas por el Fiscalizador mediante informe Nro. 037-DM-FISCALIZACION-2025 y el administrador del contrato, ratificándose el mal uso del anticipo por parte del *CONSORCIO RO CALVAS*.-

Aplicando el principio de favorabilidad, se establece que la obligación del contratista es emplear correctamente el anticipo acreditado y que éste será utilizado directamente en actividades relacionadas al contrato, lo confirmado por el administrador del contrato es de la documentación presentada por el contratista, existe un valor de: 192,434.95 no imputable al uso del anticipo. Y realizando otro análisis desde lo ejecutado en planillas es de: versus el estado de cuenta con corte al 30 de septiembre del 2025 es decir en los dos escenarios analizados el contratista *CONSORCIO RO CALVAS*, no ha justificado el buen uso del

anticipo que corresponden a fondos públicos y no se ha destinado al objeto contractual, ocasionando un perjuicio al Gad del cantón Calvas en la ejecución de la obra.

Se determina que incluso en el plazo de paralización de la obra, el contratista siguió haciendo uso del anticipo en gastos que no corresponde a la ejecución contractual. El administrador del contrato en su informe ha cumplido lo que establece art.303 numeral 9 del Reglamento a la LOSNCP, que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual. El administrador confirmó con las facturas enviadas por el **CONSORCIO RO CALVAS**, dentro del término otorgado previa a la terminación unilateral que el anticipo no se utilizó en la ejecución contractual. El contratista ha incurrido en incumplimientos al no entregar la información solicitada por el administrador y fiscalizador, al no acatar la resolución administrativa Nro. 115-A-CP-GADC-C-2025, de fecha 01 de septiembre del 2025. RESOLUCION DE LEVANTAMIENTO DE PLAZO “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS” LICO-GADC-CALVAS-2024-001”, pues la obra se encuentra en total abandono, ocasionando un perjuicio al Cantón Calvas.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Conforme consta en el **INFORME DE ADMINISTRADOR: PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL**, suscrito por el Ing. José Luis González, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ha verificado y comprobado el incumplimiento por parte del contratista **CONSORCIO RO CALVAS**, en el mal uso del anticipo. El **CONSORCIO RO CALVAS**, ha incumplido el art. 265, primer inciso del Reglamento de la LOSNCP.

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho, debidamente motivados enunciados anteriormente, y en vista que el **CONSORCIO RO CALVAS**, con Ruc Nro. 0195147248001, representado legalmente por el Ing. Jorge Vinicio Rodas López, Procurador Común, al no haber justificado el incumplimiento señalado por la Entidad Contratante, el Contratista **CONSORCIO RO CALVAS**, con Ruc Nro. 0195147248001, representado legalmente por el Ing. Jorge Vinicio Rodas López, Procurador Común, ha incurrido en causal para terminación de contrato, conforme lo estipula el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratista ha incumplido con las obligaciones contractuales, en lo referente al buen uso del anticipo, por lo que siguiendo el debido proceso se recomienda la terminación unilateral del contrato conforme lo establece el art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y art. 311 y 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública., con el fin de precautelar los fondos públicos, ya que ha existido uso indebido de fondos públicos.

Que, mediante sumilla inserta en el Informe Jurídico, la máxima autoridad acoge el informe jurídico y dispone se emita la Resolución Administrativa de Terminación Anticipada y unilateral

En el Informe técnico y económico, así como del análisis técnico a los documentos de descargo, documentos todos presentados por la fiscalización Arq. David Eduardo Muñoz González, y el Ing. José Luis González Torres, Administrador del proceso: LICO-GADC-CALVAS-2024-001 “Construcción del Centro de Faena miento de Ganado Mayor y Menor del cantón Calvas”, e informe jurídico, el cual se adjunta al presente, se realizan los análisis respecto del incumplimiento, que sirven de base para la resolución del presente acto administrativo.

El CONSORCIO RO CALVAS, representado legalmente por el Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN, se determina que al 30 de septiembre del 2025, el saldo en la cuenta Nro. 3-00163525-6 , a nombre del CONSORCIO RO CALVAS, es de USD 279 305.37, existiendo un total debitado de la cuenta de USD 292 941.83 , y un total devengado en obra incluido reajustes: USD 86 520.76, cuyos valores injustificados durante período de construcción USD 117 295.49, y valores injustificados durante período de suspensión USD 89 125.58, dando un total mínimo injustificado USD 206 421.07, por lo que al existir el valor de USD 206 421.07, sin justificar el contratista CONSORCIO RO CALVAS, ha incurrido en el uso indebido del anticipo, y el anticipo que mantiene la calidad de fondos públicos ha sido usado para otros fines y no para la ejecución de la obra. El Reglamento a la LOSNCP, en el art. 265. Primer párrafo establece que el anticipo deberá ser utilizado directamente en actividades relacionadas al contrato.

El CONSORCIO RO CALVAS, dentro del término otorgado, para el proceso de terminación unilateral, presentó facturas de descargo, planillas del less, actas de finiquito, de la misma documentación entregada se pretendía justificar bajo buen uso de anticipo \$293 776.39, de los cuales, únicamente se puede contemplar como valores posibles imputables al uso del anticipo \$101 341.44, pues así lo determinó la fiscalización y comprobó el administrador del contrato, y no imputables al buen uso del anticipo el valor de \$192.434,35, estos valores corresponden a la documentación presentada por el CONSORCIO RO CALVAS.

Es obligación del contratista el emplear correctamente el anticipo acreditado y que deben ser utilizado para cubrir los costos de la obra, como se ha demostrado el anticipo acreditado para la ejecución de la obra de “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS”, existe un valor de \$206 421.07, sin justificar, por lo que el contratista CONSORCIO RO CALVAS, representado legalmente por el Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN, ha incumplido el art. 265 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la que la utilización del anticipo es exclusivamente en la ejecución contractual, y que de acuerdo al art.303 numeral 9 del Reglamento a la LOSNCP, es obligación del administrador verificar que los movimiento de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual. Incurrió en el mal uso del anticipo, en el periodo de paralización de la obra, periodo en el que no se podía generar gastos.

El CONSORCIO RO CALVAS, representado legalmente por el Ing. Jorge Rodas López, PROCURADOR COMUN, dentro del término otorgado, ha procedido a presentar las facturas de gastos de meses de octubre 2024 a octubre 2025, que han sido analizadas por la fiscalización y administración del contrato, confirmando el mal uso del anticipo, y su incumplimiento contractual, infringiendo lo que establece el buen uso de fondos públicos art. 265 inciso primero del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por lo que conforme lo determina el numeral 1 del art. 94 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación el contratista ha incumplido con las obligaciones contractuales, en lo referente al buen uso del anticipo, por lo que siguiendo el debido proceso se debe aplicar lo que establece el art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con el fin de precautelar los fondos públicos.

De conformidad con la normativa aplicable, los administradores de contrato, tienen responsabilidad administrativa, civil y penal, por los hechos y actos administrativos ejecutados durante su ejercicio como administrador del contrato, por lo tanto será la autoridad de control (Contraloría General del Estado), quien sancionará sus acciones u omisiones incurridas por su inobservancia a las disposiciones legales y contractuales, de conformidad con el último inciso del Art. 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los numerales 12 y 34 del artículo 31 de la misma Ley.

De conformidad con lo previsto en los artículos 76, 226 y 227 de la Constitución de la República, artículo 22, 23 y 100 del Código Orgánico Administrativo de acuerdo a la relación de los hechos, la multiplicidad de aspectos y las consideraciones antes expuestas y en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y resolutivas conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger, el Informe denominado: INFORME DE ADMINISTRADOR: PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL, adjunto en el oficio Nro. 070-ACONT-LICO-GADC-CALVAS- 2024-001, de fecha 20 de octubre del 2025, suscrito por el Ing. José Luis González Torres, Administrador del Contrato y el Informe Jurídico NRO. 0105-PS-GADCC-2025, de fecha 20 de octubre del 2025, suscrito por la Procuradora Sindica Municipal, Abg Martha Morocho Chaunay, en el proceso LICO-GADC-CALVAS-2024-001 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS”.

Artículo 2.- Declarar, terminado en forma anticipada y unilateral el Contrato del Proceso LICO-GADC-CALVAS-2024-001 “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS” suscrito el 18 de octubre del 2024, entre el Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez, Alcalde del GAD de Calvas, y el Ing. Jorge Vinicio Rodas López Procurador común del CONSORCIO RO CALVAS, en virtud de que el CONSORCIO RO CALVAS, ha incumplido el primer inciso del art. 265 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la que la utilización del anticipo es exclusivamente en la ejecución contractual, ha incurrido en la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es por 1. incumplimiento del contratista.

Artículo 3.- Declarar, contratista incumplido al CONSORCIO RO CALVAS, Ruc Nro. 0195147248001, representado legalmente por el Ing. Jorge Vinicio Rodas López Procurador común del CONSORCIO RO CALVAS, por incumplir con las obligaciones establecidas en el primer inciso del Art. 265 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente al buen uso del anticipo.

Artículo 4.- Acoger, la liquidación económica practicada al Contrato del proceso LICO-GADC-CALVAS-2024-001 “Construcción del Centro de Faenamamiento de Ganado Mayor y Menor del Cantón Calvas”, contenida en el Informe denominado Informe de administrador: Proceso de Terminación Unilateral, numeral 2.5 Informe Económico – Liquidación Económica, de fecha 20 de octubre del 2025, suscrito por el Ing. José Luis González Torres, Administrador del contrato, cuyo valor a devolver es de: \$ 502.500,47 (quinientos dos mil, quinientos con 47/100) dólares de los Estados Unidos de América, valor que deberá ser cancelado por el CONSORCIO RO CALVAS, Ruc Nro. 0195147248001, representado legalmente por el Ing. Jorge Vinicio Rodas López Procurador común del CONSORCIO RO CALVAS, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer, al CONSORCIO RO CALVAS, Ruc Nro. 0195147248001, representado legalmente por el Ing. Jorge Vinicio Rodas López Procurador común del CONSORCIO RO CALVAS, que, dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, pague al Gad del Cantón Calvas, \$ 502.500,47 (quinientos dos mil, quinientos con 47/100) dólares de los Estados Unidos de América, bajo las prevenciones de ley, los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada. Vencido el término señalado, de no efectuarse el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del

Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo determinado en el artículo 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Disponer, a la Procuradora Sindica Municipal, notifique la presente Resolución junto con toda la documentación pertinente al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 330 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de que se proceda con la inclusión en el Registro de Incumplimientos como contratista incumplido al CONSORCIO RO CALVAS Ruc Nro. 0195147248001, y su Procurador Común.

Artículo 7.- Disponer, a la Dirección Financiera, notifique con el contenido de la presente Resolución y documentos pertinentes, a la compañía de seguros INTEROCEANICA COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS, haciéndole conocer para efectos legales pertinentes, la terminación anticipada y unilateral del contrato del proceso LICO-GADC-CALVAS-2024-001 "Construcción del Centro de Faenamiento de Ganado Mayor y Menor del Cantón Calvas", el cual se encuentra afianzado con la póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato Nro. 0000000001, código 27, por el valor de US\$ 95,374.53; y, Buen Uso de Anticipo Nro. Nro. 0000000001, código 28 por el valor de US\$ 572,247.20.

Artículo 8.- Disponer, a la Dirección Financiera, informar a la compañía de seguros INTEROCEANICA COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS, que las pólizas de seguros de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del Anticipo, tienen carácter de incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato y que queda prohibido a las compañías aseguradoras en el caso de las mencionadas pólizas giradas en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exigir al asegurado para el pago de la garantía, documentación adicional o el cumplimiento de trámite administrativo alguno, que no fuere el previsto en dicha ley y en su reglamento. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar, asimismo, a la liquidación forzosa de la compañía de seguros.

Artículo 9.- Ejecútense, póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato Nro. 0000000001, código 27, por el valor de US\$ 95,374.53, y la póliza de Buen Uso de Anticipo Nro. 0000000001, código 28, por el valor de US\$ 572,247.20, entregada al Gad del Cantón Calvas, como garantía dentro del Contrato proceso LICO-GADC-CALVAS-2024-001 "Construcción del Centro de Faenamiento de Ganado Mayor y Menor del Cantón Calvas" para lo cual se dispone a la Dirección Financiera realizar las gestiones pertinentes ante la compañía de seguros INTEROCEANICA COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS, para el cobro de los valores respectivos por tal concepto.

Artículo 10.- Disponer, al Jefe de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el Portal www.compraspublicas.gob.ec y al Responsable de tecnología, la publicación en la página web de la Entidad Contratante en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 311 del Reglamento a la LOSNCP.

Artículo 11.- Notificar, con la presente Resolución y la documentación pertinente, al CONSORCIO RO CALVAS, Ruc Nro. 0195147248001, representado legalmente por el Ing. Jorge Vinicio Rodas López Procurador común del CONSORCIO RO CALVAS, en la dirección electrónica: viniorolo@yahoo.es / jouguerodas@gmail.com, misma que consta señalada en la Cláusula Vigésimo Quinta DOMICILIO; y a la que el CONSORCIO RO CALVAS, Ruc Nro. 0195147248001, representado legalmente por el Ing. Jorge Vinicio Rodas López Procurador común, desde el correo electrónico viniorolo@yahoo.es, ha respondido a las notificaciones realizadas por el Gad del Cantón Calvas, todo esto de conformidad con lo señalado en el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 12.- Disponer, a Procuraduría Sindica Municipal, iniciar las acciones legales por los daños y perjuicios ocasionados, en virtud del incumplimiento contractual del CONSORCIO RO CALVAS, y elabore a efecto de presentar la denuncia por el presunto delito de peculado ante el uso indebido de recursos públicos.

Artículo 13.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición, comuníquese y cúmplase.

Es dada y firmada en el despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinte y cinco Comuníquese y Cúmplase.

40

Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS

C.C. archivo

Elaborado por: Martha Cecilia Morocho Chaunay. PROCURADORA SÍNDICA DEL GADCC.	
------------------------------------------------------------------------------------------------	--